



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Aplicación de la castración química y la reincidencia en el delito de  
violación sexual en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORAS:**

Flores Rodriguez, Nathaly Gisell ([orcid.org/0000-0003-2879-532X](https://orcid.org/0000-0003-2879-532X))

Valdiviezo Ocospoma, Yadhira Esther ([orcid.org/0009-0006-4114-554X](https://orcid.org/0009-0006-4114-554X))

**ASESORA:**

Dra. Ortega Obregón Doris Luz ([orcid.org/0000-0002-3264-2011](https://orcid.org/0000-0002-3264-2011))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ - PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A mis padres; Javier Valdiviezo y Ester Ocospoma, quienes son la luz y soporte de mi vida. Por su amor y apoyo incondicional.

A mis hermanos Katherine y Junior, por su motivación constante.

Yadhira Valdiviezo Ocospoma

A mi mamá, Pilar Rodríguez Álvarez, quien es mi principal fuente de apoyo.

A mi hermana Berlys por su amor y consejos que me dan soporte en cada objetivo planteado.

Nathaly Flores Rodríguez

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestra eterna gratitud a nuestras familias, por acompañarnos fielmente en cada paso de nuestras vidas;

A nuestros maestros de pregrado, por contribuir en nuestro aprendizaje e inculcarnos la pasión por nuestra carrera;

Al personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash; al personal del distrito fiscal de Ancash del Ministerio Público y abogados, por brindarnos su tiempo y sobre todo sus sabios conocimientos que contribuyeron al desarrollo de la presente investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de estudio .....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento .....	21
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de datos .....	22
3.9. Aspectos éticos .....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
4.1. Resultados .....	24
4.1.1. Resultados de las fichas de análisis.....	24
4.1.2. Resultados de la entrevista.....	26
4.2. Discusión.....	34
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS .....	44
ANEXOS.....	49

## ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla 1.** De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la implementación de la castración química en la legislación peruana como pena accesoria reduciría la reincidencia en el delito de violación sexual? ¿Por qué? .....**27**
- Tabla 2.** Considerando que, en la actualidad países como Francia, Australia, España y Argentina (en Latinoamérica) regulan la castración química de forma voluntaria. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree Ud. que los sentenciados por el delito de violación sexual recurrirían a esta medida si se regulara como beneficio penitenciario en la legislación peruana?.....**28**
- Tabla 3.** En base a su criterio y conocimiento ¿Considera usted que la regulación de la castración química en la legislación comparada ha logrado disminuir la reincidencia del delito de violación sexual? .....**30**
- Tabla 4.** De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que es alto el índice de reincidencia del delito de violación sexual en el Perú? .....**31**
- Tabla 5.** El Código Penal establece en el artículo IX del Título Preliminar que “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora (...)”. Siendo ello así, de acuerdo a su criterio y experiencia ¿Cree Ud. que la castración química cumpliría con la función preventiva de la pena en el marco de la realidad peruana? .....**32**

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “Aplicación de la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual en el Perú”, tuvo como objetivo general determinar si existe relación entre la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual. Asimismo, la metodología empleada fue de tipo básico, teniendo un enfoque cualitativo y como diseño a la teoría fundamentada. La técnica de recolección de datos usada fue el análisis documental y la entrevista, consecuentemente como instrumentos se usó la ficha de análisis documental y la guía de entrevista, esta última aplicada a dos jueces de la Corte Superior de Justicia de Ancash, dos Fiscales del Ministerio Público del distrito fiscal de Ancash y un abogado litigante independiente, todos especializados en el derecho penal.

Siendo así, a través de la información recabada de los instrumentos de recolección de datos y de las fuentes consultadas logramos responder nuestros objetivos, arribando a la conclusión principal que no existe relación entre la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual; debido a que, no resulta ser una medida postpenitenciaria idónea frente al problema del delito en mención, por las deficiencias que ostenta su aplicación.

**Palabras clave:** reincidencia, violación sexual, castración química.

## **ABSTRACT**

The present research work called "Application of chemical castration and recidivism in the crime of rape in Peru", had as a general objective to determine if there is a relationship between chemical castration and recidivism in the crime of rape. Likewise, the methodology used was of a basic type, having a qualitative approach and as a design to the grounded theory. The data collection technique used was the documentary analysis and the interview, consequently as instruments the documentary analysis form and the interview guide were used, the latter applied to two judges of the Superior Court of Justice of Ancash, two Prosecutors of the Ministry Public of the Ancash tax district and an independent trial lawyer, all specialized in criminal law.

Thus, through the information collected from the data collection instruments and the sources consulted, we were able to respond to our objectives, reaching the main conclusion that there is no relationship between chemical castration and the recidivism of the crime of rape; due to the fact that it does not turn out to be an ideal post-penitentiary measure against the problem of the crime in question, due to the deficiencies that its application shows.

**Keywords:** recidivism, rape, chemical castration.

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el Perú tiene un alto índice de la comisión de delitos de violencia contra la mujer, el cual cada año ha ido en aumento; así, Tello citada por el Diario Andino (2022) señaló que en el primer trimestre del año se registraron 10,522 sucesos de violencia en contra de las mujeres, en sus diferentes modalidades; también indicó que en el 2021 existió alrededor de 22,456 mujeres quienes fueron afectadas por el delito de violencia sexual, de dicha cifra 14,507 eran niñas y adolescentes. Aunado a ello, conforme a las cifras del Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo, en el referido año, 1,699 fueron menores de edad de sexo femenino entre doce y diecisiete años de edad que fueron madres, de las cuales 584 fueron menores de 14 años. (párr. 1-2).

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021), más adelante INEI, según la data del Poder Judicial-Registro Nacional de Condenas, muestra que 3,117 personas han recibido sentencia condenatoria por el delito de violación sexual en el año de 2019 y del total, se desprende que 1,064 fueron sancionados por el delito contra el pudor en agravio de menores de 14 años y 1,134 por violación sexual a menores de edad. Se advierte que la suma de ambas modalidades representa el 59.8% de personas sancionadas por cometer el ilícito contra la libertad (p.25).

Ante este panorama que atraviesa el Estado Peruano, se advierte que se ha incrementado la violencia sexual, lo que ha causado el repudio y rechazo de la sociedad peruana; por ende, al pretender encontrar una alternativa de solución a la problemática, han surgido propuestas drásticas como la pena de muerte y la castración química, siendo esta última figura tratada en el año 2018 por el Pleno del Congreso, el cual decidió aprobar en primera votación, un proyecto de ley que tenía como fin modificar el Código Penal, este proyecto facultaba a los jueces tomar esta medida ante el conocimiento de delitos de violación sexual contra los menores de catorce años; empero, luego de lo referido, la Comisión Permanente del Congreso optó por retirar la medida del texto aprobado; sin embargo, con fecha reciente que data el veintiuno de abril de dos mil veintidós, a raíz del caso denominado “El monstruo de Chiclayo”, que se



trataba de un secuestro y violación sexual a una menor de 3 años, el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley 1761/2021-PE, donde se propone la medida de castración química para las personas que fueron sentenciados por el delito de violación de la libertad sexual, esta ley plantea la modificación de los artículos referidos al delito de violación sexual, estableciendo que se les deberá de imponer como pena accesoria el tratamiento médico que tiene como finalidad reducir la libido sexual al condenado una vez este haya cumplido con su pena de cárcel; asimismo, agrega que si no se da cumplimiento, el sentenciado estaría cometiendo el delito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad regulado en el Art. 368 del Código penal, artículo que también sería modificado. (La ley, 2022, párr. 46). Advirtiéndose con lo expuesto que, se busca evitar la reincidencia en el delito de violación sexual.

Siendo así, sobre este último extremo, la reincidencia consiste en que la persona que ha sido sentenciado puede volver a incurrir nuevamente a cometer un determinado delito; de acuerdo a Calon citado por Eguiguren (2016), se trata de la posición del sujeto que luego de haber sido juzgado y condenado por un delito, incurre en otro en ciertas situaciones (p.1). Por otro lado, Ramos citado por Eguiguren (2016) refiere que, se considera reincidente al sujeto que luego de ser condenado y juzgado nuevamente comete una infracción a ley. Ahora bien, en el delito que nos avoca, la reincidencia resulta ser menor a comparación de otros delitos, conforme lo refiere Keelan y Fremouw citado por Marroquin (2018, p.08), quienes señalan que el índice de la reincidencia de este delito es menor en comparación de otros, siendo el porcentaje en violencia sexual el de 13.7%, en cambio la reincidencia en otro delito es del 50%, y según otras investigaciones la reincidencia sexual en adolescentes varía entre el 0% y 20%, mientras que la reincidencia no sexual va del 31% al 69%. Entonces, se desprende que la reincidencia en este delito, tiene una cifra menor en comparación con otros ilícitos.

Bajo esa línea de ideas, nos planteamos la pregunta ¿Existe relación entre la aplicación de la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual?

Estando así la situación, corresponde determinar qué es la castración química, para Sousa y Fleury (2014), se trata de un procedimiento médico reversible y temporal, que consiste en el uso de sustancias hormonales como el acetato de medroxiprogesterona, que tienen un impacto antiandrogénico, puesto que disminuyen el grado de testosterona en los varones, inhibiendo la libido y controlando los impulsos sexuales (p.7).

Por tanto, existe la ideología de que aquellos individuos que sufren de enfermedades como la pederastia y pedofilia podrían ser controlados con este método; además, sostienen que, con la aplicación de esta medida se reduciría el índice del hecho ilícito de violación sexual. Aunado a lo expuesto, se tiene que esta alternativa ya ha sido aplicada en otros países, como en algunos estados de EE. UU, España, Argentina, entre otros; sin embargo, los resultados no siempre han sido positivos; incluso algunos estados regulan la castración quirúrgica, que resulta ser una medida más drástica. También, otras legislaciones han optado por regirlo dentro de su marco legal como un beneficio penitenciario, es decir, su aplicación es por voluntad del condenado.

El presente trabajo comprende como justificación práctica, en ese marco que, como se ha mencionado en líneas precedentes, en la actualidad ante el crecimiento del índice del delito de violación sexual ha surgido la alternativa de modificar el Código Penal y sancionar con la castración química la comisión del delito de violación sexual cometido en menores de catorce años de edad, a fin de evitar se vuelva a incurrir en dicho delito; por lo que, el presente trabajo busca determinar si este método realmente prevendría la reincidencia en los sentenciados por violación sexual.

Por otro lado, respecto a la justificación metodológica, a través del análisis e interpretación correspondiente de la norma penal, el derecho comparado y su efectividad en la realidad social, nos permitirá determinar si la castración química puede considerarse un método que prevendría la reincidencia del delito de violación sexual en nuestro país. Asimismo, generará un aporte para futuras investigaciones, siendo un tema de coyuntura social y con importancia en el ámbito académico.

Por último, la presente investigación tiene relevancia jurídica, puesto que a través del análisis documental realizado se aclararon diversos puntos respecto a la castración química, ya que en la actualidad es un tema controversial si su aplicación sería un mecanismo idóneo para erradicar o reducir tanto la comisión del delito de violación sexual como la reincidencia del mismo. De igual manera, su incorporación a la legislación peruana implicaría una modificación del Código Penal.

En consecuencia, como objetivo general se planteó, determinar si existe relación entre la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual; como primer objetivo específico, analizar la aplicación de la castración química en la legislación comparada; y como segundo objetivo específico, analizar la implementación de la castración química considerando la reincidencia del delito de violación sexual.

En la presente investigación, se plantea como hipótesis que, con la implementación de la castración química como pena regulada en el Código Penal, ya sea como pena accesoria o beneficio penitenciario, no reduciría el índice de reincidencia en el delito de violación sexual, por tanto, no existiría relación entre la aplicación de la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual.

## II. MARCO TEÓRICO

Partiendo con los antecedentes que se encuentran vinculados con el objetivo de la presente investigación, dentro del **ámbito internacional**, se ha hallado la tesis de Romero (2018), denominado “La posible incorporación de la sanción denominada castración química para violadores reincidentes en nuestro ordenamiento jurídico penal”, para optar el título de abogado y notario y el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, elaborada en la Universidad Rafael Landívar-Guatemala, arribó a la conclusión que se considera una pena corporal a la castración química, la cual se basa en regular la testosterona e inhibe el apetito sexual y limita la actividad del órgano sexual masculino relacionado a la erección y eyaculación. Asimismo, sus participantes encuestados no consideran viable la incorporación de esta medida en su normativa para los violadores, sean estos reincidentes o no.

Asimismo, se tiene la tesis de Miranda (2019) denominada “Castración química como solución a los delitos de naturaleza sexual, Guayaquil de 2016 a 2018”, realizada en la Universidad de Guayaquil, llegó a la siguiente conclusión, la castración en su modalidad química debe tenerse en cuenta como una medida de última ratio, en casos exclusivos. Para este fin, se debe realizar un informe del tratamiento psicológico, el cual no debe ser obligatorio; sin embargo, si el sentenciado se niega tendrá obstáculos para solicitar algún beneficio penitenciario. Además, agrega que, los tratados internacionales que contienen los derechos humanos impiden que las personas sean sometidas a tratos inhumanos o crueles.

Y finalmente, se tiene la tesis de maestría elaborada por Alonso (2015), denominada “¿Son la castración química y el registro de ofensores sexuales de solución?”, realizada en la Universidad Miguel Hernández de Elche, España; para obtener el grado de magíster en Derecho. Luego de su investigación, el autor arribó a la siguiente conclusión, la castración química como los registros de ofensores que han sido aplicados en otros países, no han sido estudiados a nivel de su eficacia y los pocos estudios existentes demuestran una dudosa efectividad. De igual modo refiere que, la aplicación de esta medida no trae

consigo muchos beneficios y además debe evaluarse el costo económico que genera.

En tanto a los **antecedentes nacionales**, partimos de la investigación de Madrid (2018) denominada “Aplicación de la pena de castración química en la violación a menores, en el marco del art. 173 del código penal, 2015 al 2018”, investigación realizada para obtener el título profesional de abogada en la Universidad César Vallejo. Luego del análisis respectivo, la autora concluyó que aplicar la castración en su modalidad química resulta no viable ante el delito de violación sexual contra menores de edad, pues refiere que considerar a esta medida como una pena sería erróneo, ya que no obedece el propósito de esta, que es resocializar al reo, además, recalca que ya se encuentra regulada la pena de cadena perpetua ante estos delitos, mediante el cual la persona es privada de su libertad, impidiéndole así provocar algún daño a la sociedad. Asimismo, señala que la aplicación de este método transgrede diversos derechos, los cuales están reconocidos en los tratados internacionales suscritos por nuestro país y la Norma Suprema, como derecho a la dignidad humana, integridad física y mental.

De igual forma, en la tesis de Shuan (2019) denominada “Castración química y uso de grilletes electrónicos para acceder al beneficio de libertad condicional en los delitos de violación de la libertad sexual”, sustentada para optar el grado académico de abogada en derecho en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Luego del análisis en el trayecto de su investigación, la autora concluyó que la aplicación de la castración química por sí sola no es posible, sino que dicha aplicación deberá estar acompañada de otros factores que aportan para cumplir con el fin que se desea obtener, pues la finalidad es lograr la rehabilitación en estos delitos y evitar su reincidencia.

Asimismo, Cáceres (2019) en su trabajo denominado “Violación sexual de menores de edad”, presentada para adquirir grado de bachiller en derecho a la Universidad Tecnológica del Perú. Tras realizar el análisis respectivo advierte el incremento de los casos en el distrito de Comas – Lima, respecto al delito de violación sexual a niñas (os) de menos de catorce años de edad, por lo cual, considera que existe una imperfección al aplicarse las normas que regulan el

delito referido, pues no se estaría frenando la acción delictiva y antisocial por la demora en los procesos y la revictimización de los agraviados.

Finalmente, Huaranga (2016) en su investigación denominada “Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales de Huánuco”, investigación presentada para obtener el grado de magister en Derecho, elaborado en la Universidad de Huánuco. A raíz del análisis respectivo, el autor concluyó en que deben intervenir diversos factores para llevarse a cabo la agresión sexual a los menores de edad, como el cuidado, la información y protección de estos por las autoridades, familias monoparentales y traumas psicológicos.

Habiendo delimitado los antecedentes relacionados estrechamente con nuestro proyecto de investigación, corresponde desarrollar nuestras categorías e identificar en qué consiste cada una de ellas y su aporte en el presente proyecto de investigación.

Respecto a la **castración quirúrgica**, Aviles citado por Romero (2021) señala que es aquella técnica quirúrgica que se realiza a las mascotas o las personas, con la finalidad de quitar sus órganos sexuales, ya sean testículos u ovarios, ocasionando esterilizar al que se le practica y detener su procreación de forma definitiva. Entonces, se entiende que la castración quirúrgica es una medida permanente que consiste en retirar o amputar los órganos reproductores, ya sea de un animal o una persona, a fin de impedir su facultad reproductiva. (p. 24)

Por otro lado, acerca de la **castración química**, Ortiz citado por Shuan (2019) refiere que es aquel tratamiento realizado por un médico basado en aplicar un fármaco, el cual puede realizarse mediante una inyección o a través de una pastilla, dicha aplicación se debe llevar a cabo cada mes o cada tres meses de manera ininterrumpida, ya que esta medida o tratamiento es reversible (p. 16). De igual forma, De Sousa y Fleury citados por Méndez (2019) establecen que es un procedimiento médico temporal y reversible, que se realiza mediante la aplicación de sustancias hormonales como el acetato de medroxiprogesterona, a fin de reducir el grado de testosterona e impedir la libido, lo que permite el

control de los impulsos sexuales. Asimismo, advierte que su aplicación debe de ir acompañada de un tratamiento psicológico, puesto que dicho procedimiento perjudica tanto física, como emocionalmente al paciente. (p. 110). Asimismo, Murray citado por Ratkoceri (2017) la considera como un tratamiento médico que usa medicamentos antihormonales que provoca la disminución significativa de testosterona y deseos sexuales de los sujetos a quienes se aplica. También, Puteri, Wahono, Firdaus, y Sukamdani (2020) sostienen que la castración química puede dañar o socavar la función de los órganos del sujeto al que se le aplica, como disminución muscular, osteoporosis, reducción de glóbulos rojos y alterar la función de otros órganos cognitivos, siendo estos efectos secundarios perjudiciales para los sujetos a quienes se les aplica por haber incurrido en el delito de violación sexual.

En ese contexto, Aviles citado por Romero (2021) refiere que la castración química ha venido siendo debatida durante muchos años en diversos países, como una prevención, sanción u opción voluntaria para los condenados o reincidentes del delito de violación sexual, siendo evaluada la efectividad de dicha medida puesto que requiere de inyecciones regulares y se hallaron casos donde tras la aplicación de esta, los violadores reincidieron en el hecho delictivo. (p. 25)

Por otro lado, el Código Penal vigente prescribe el **delito de Violación Sexual** en el Capítulo IX del referido cuerpo legal, regulado propiamente en el artículo 170°, que es el tipo base, donde se precisa la concurrencia de violencia, tanto física como psicológica, y que el agente activo aprovechándose e impidiendo el consentimiento del agraviado o agraviada obliga a tener acceso carnal, ya sea vaginal, anal o bucal u otra acción semejante a fin de introducir un objeto o parte del cuerpo por una de las dos primeras vías. La sanción ante este ilícito es la restricción de la libertad del agresor, la cual no es menor de catorce ni mayor de veinte años.

Empero, cabe resaltar que dicha pena se endurece cuando la agraviada o el agraviado resulta ser menor de 14 años, sancionándose con cadena perpetua, conforme el hecho delictivo cumpla los presupuestos que establece el artículo 173° del Código Penal.

Ahora bien, el legislador determina que el delito referido posee como bien jurídico protegido la libertad sexual, la cual se ve expuesta al peligro y ha sido lesionada; trascendiendo en el ámbito físico y psicológico de la persona. Para Bajo citado por Salinas (2013), este aspecto es entendido de dos formas, 1) que toda persona tiene la capacidad de disponer de manera libre sobre su propio cuerpo y 2) aquella potestad que nos permite rechazar a terceros que nos quieran agredir sexualmente. En tanto a la tipicidad subjetiva, constituyen dos elementos, a) elemento subjetivo adicional al dolo, que tiene como fin la satisfacción del agente activo de su apetencia o expectativa sexual, que es denominado en la doctrina como el *animus lubricus* o ánimo lascivo y b) el dolo propiamente, que se trata de aquella acción delictiva que busca acceder de manera carnal sexual en afectación de la víctima, pues el agente actúa en todo momento con voluntad y conocimiento. (p.728)

Asimismo, la comisión de este delito cometido contra menores de catorce años de edad, para Villa citado por Salinas (2013), resulta ser determinante la edad de la víctima, puesto que esto endurece la pena y la concurrencia de los elementos como la violencia o intimidación resultan ser indiferentes, aunque claramente será también evaluado por el Juez cuando corresponde manifestar su decisión. De igual modo, se advierte de la jurisprudencia desarrollada que, el consentimiento es intrascendente, puesto que en la minoría de edad no se tiene la capacidad plena para que sea capaz y pueda manifestar su libertad sexual. (p.732)

En consecuencia, cabe señalar que el ilícito referido es una figura que se ha ido incrementando en nuestro país durante los últimos años, más aún donde las víctimas son menores de 14 años de edad, pues si bien refiere la norma antes citada que la sanción ante este ilícito penal es la cadena perpetua, ello no ha impedido que se consume dicho acto deplorable y mucho menos la reincidencia del mismo.

El impacto de las agresiones sexuales en los menores de edad son físicos y también psicológicos permanentes y a largo plazo, ocasionando la depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático. Sus actitudes se ven reflejadas en sus comportamientos como el sentirse inútil, odiado, malhumorado, distante y



temeroso, si el miedo continúa puede generar consecuencias como trastornos mentales. Por lo que, resulta necesario acompañar a un menor que ha sido agredido sexualmente. (Akmal, 2020, p.8)

En el año en curso el Centro de Emergencia Mujer (CEM) los primeros dos meses atendieron 1078 casos de violación sexual, de los cuales 1004 casos tuvieron como víctima a niñas y adolescentes mujeres, la cifra incrementó al mes de abril, pues hasta dicho mes se registraron 2419 casos donde las víctimas se encontraban entre la edad de 0 a 17 años.

Ante estos hechos se percibe que el delito referido produce una interrupción en el desarrollo y progreso evolutivo de las víctimas, siendo que las personas hasta antes de los 14 años aún no desarrollan suficiente madurez en el área sexual, por lo que son vulnerables y tras el hecho delictivo las víctimas o afectados sufren traumas que impiden su desarrollo normal.

Dentro del mismo lineamiento, es de advertir que según el artículo 4° de la Constitución tanto al Estado y la sociedad les corresponde proteger a las niñas(os) y adolescentes, siendo que se considera niña o niño partiendo del nacimiento de una persona hasta los de doce años y adolescente a partir de esta hasta la mayoría de edad, esto es, los dieciocho años, acorde a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes.

Así pues, el Estado mediante diversos proyectos de ley ha buscado implementar la castración química en nuestro país como una de las medidas de prevención y sanción, a fin de que disminuya el índice de la comisión del delito de violación sexual o que se evite la reincidencia del mismo.

Esta medida en forma de sanción, se encuentra regulada en la normativa de algunos países con la finalidad de reducir el índice o la reincidencia en el delito de violación sexual en menores de edad; partiendo del continente de Europa, la castración química empezó a aplicarse desde 1906 contra los delincuentes sexuales, siendo considerado una pena excesiva; sin embargo, esto no ha sido impedimento para que otras legislaciones opten por esta medida de manera voluntaria. Así, Alemania regula la castración química voluntaria desde el 15 de agosto de 1969 mediante la ley denominada "Gesetz uber die freiwillige

kastration und anadere Behandlungsmethode”, traducida es “Ley sobre castración voluntaria y otros métodos de tratamiento”, la cual regula la castración química y quirúrgica. De igual modo, la castración química de forma voluntaria, está regulado en otros países del continente, como Bélgica, Francia, Hungría y otros; advirtiéndole que Suecia, Finlandia, Dinamarca y República Checa aún regulan leyes que permiten la castración quirúrgica (de manera voluntaria) aunque en la vida diaria no se practique, resultando ser inhabitual. (Carrasco y Moya, 2021,p.1147)

Hasta este punto, es de advertir que en algunos países se encuentra regulado de forma voluntaria, esto como un beneficio penitenciario generado para los sentenciados, como la reducción de la pena impuesta. Bajo esa línea de ideas, el Consejo de Europa N°1945 de fecha 26 de junio del 2013 señaló que, la aplicación de la castración de manera forzada en delincuentes sexuales atenta contra los derechos humanos, de igual forma, Usfunán Y, Usfunán J y Putra (2017) refieren que la castración viola los derechos humanos, ya que su aplicación constituiría una forma de tortura física y psicológica.

Asimismo, en **Estados Unidos** también se regula este método como sanción, que considera que el problema de la comisión de este ilícito penal reside en el impulso sexual de los delincuentes; aunque, son pocos los estados de este país que regulan la castración química o quirúrgica o ambas. La regulación de esta sanción en este país resulta tener características peculiares; existe una distinción, pues a los reincidentes se les aplica de manera obligatoria y a aquellos que han cometido el delito por primera vez la sanción resulta ser potestativa. En **Texas** se regula la castración quirúrgica solo para reincidentes del delito de violación sexual a solicitud del individuo agraviado.

En **España**, se planteó esta sanción como un anteproyecto del Código Penal, con fecha catorce de noviembre del 2008, con el fin de implementar la castración química de forma voluntaria a los pederastas y para los sentenciados que habían cumplido su pena; además, para delincuentes sexuales y terroristas se postuló como “libertad vigilada”, tratándose de una pena, pero postpenitenciaria, que era accesoria en lugar de privarlos de su libertad; sin embargo, el anteproyecto no fue aprobado, pero a consecuencia de ello se dio

inició al debate entre la iglesia frente a esta medida de tratamiento farmacológico. Aunado a ello, se tiene que, en la ciudad de **Barcelona**, en el Departamento de Justicia de Cataluña, es posible aplicar la castración química como “medida de autocontrol” desde el año 2010 en la cárcel de Brians. Sin embargo, se precisa que esta medida es voluntaria y temporal, y solo resulta ser aplicable a los sentenciados reclusos que luego de dar cumplimiento a su condena no están aún rehabilitados, existiendo la posibilidad de reincidir en la comisión del delito. Así, en el diario El País, citado por Finsterbusch (2018) se señaló que hasta el año 2013 ningún sentenciado se acogió a la aplicación de esta medida.

En **Francia**, actualmente se emplea la castración química de manera voluntaria; siguiendo esas líneas, señaló Wauquiez citado por Ayuso (2018) presidente del Consejo Regional de Auvernia-Ródano-Alpes- que esta sanción se realiza por requerimiento del sentenciado, lo que para él resulta ser absurdo, puesto que considera que esa medida debería ser impuesta por el juzgador, acompañado de un tratamiento médico y psiquiátrico y de no ser así, se mantenga recluso en prisión el sentenciado. (párr.2).

Finalmente, en **Argentina** se aprobó en el año 2012 mediante decretos la aplicación de esta medida, pero de forma voluntaria para las personas sentenciadas por el delito de violación sexual, esto con el fin de otorgarles a su favor beneficios penitenciarios, que consisten en la reducción de la pena impuesta.

Por lo expuesto, cabe resaltar que la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)** fue ratificada por 24 países a inicio del año 2012, dentro de los cuales se encuentran Argentina y Perú, por lo que, es de advertir que en el artículo 5 de dicho tratado se establece que se debe respetar la integridad física, psíquica y moral de una persona, además de impedir tratos crueles, torturas y penas, inhumanos o degradantes; de igual forma a lo señalado en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** en su artículo 7; y conforme a lo referido por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDDDH)** que tras un comunicado señaló que la castración química

como sanción transgrede el impedimento absoluto de torturas o penas crueles, degradantes e inhumanas establecidas en la CADH y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Por otro lado, resulta pertinente agregar a lo expuesto que, la comisión de este ilícito se ve influenciado en la mayoría de oportunidades por los factores de riesgos que posee el delincuente sexual. Siendo ello así, existen estudios que se han centrado en estudiar el comportamiento de estos sujetos, con el fin de conocer su perfil psicológico o identificar cuáles son los trastornos psicopatológicos de los delincuentes sexuales, para la obtención de los resultados es necesario evaluar los pensamientos, actitudes y comportamientos usuales de las personas que lo han impulsado a delinquir. Finalmente, los autores llegan a la conclusión que, los delincuentes sexuales de menores tienen características como encontrarse en ambientes donde no reciben mucho apoyo, por lo que requieren cambiar este estilo de vida; por lo que, sugieren como estrategias terapéuticas estén centradas a modificar la tendencia de estos sujetos para su reincorporación en la sociedad y reducir su temor a experiencias humillantes. Por otro lado, determinan que, los delincuentes sexuales de adultos muestran una estabilidad emocional, la impulsividad y la complejidad de prever las consecuencias de sus actos, lo que a la vez requerirá un tiempo más largo de tratamiento para predecir cambios posibles en su comportamiento de manera que facilite su reinserción en la sociedad (Ortiz, Sánchez, Cardenal, 2002, p. 13-15).

También es correcto citar lo comentado por Pardo, quien sostiene que la agresión sexual está relacionada a los trastornos de personalidad, lo que no excluye otras entidades diagnósticas, entre ellos las de mayor frecuencia son los trastornos de personalidad, que consiste en a) trastorno antisocial, se trata de un trastorno de personalidad, b) trastorno de personalidad esquizoide, se encuentran las personas solitarias, de escasa expresividad y que usualmente padecen de déficits en cuanto a las relaciones interpersonales y con relación a las habilidades sociales, c) Trastorno de personalidad límite, consistente en una inestabilidad emocional, con dificultad en las relaciones interpersonales y la frecuencia de consumo de tóxicos que pueden derivar en una agresión sexual

y finalmente el trastorno sádico de la personalidad, las personas usan la violencia para conseguir sus objetivos, buscan en la víctima causar daño, miedo, o humillación. (Pardo, 2007, p.1).

Bajo esa línea de ideas, resulta pertinente también traer a colación lo acotado por Garrido (1989, p. 17), quienes refieren que, el aspecto psicológico también debe de verse desde la perspectiva de la víctima, porque en los delitos de violación sexual se trata de todo un proceso que no termina en la agresión sexual, sino que este tiene una repercusión negativa en el proceso penal, puesto que el acto de violación sexual es un acto agresivo, que responde a unos roles y una ideología social. Finalmente, el autor concluye que, se debería incluir una educación sexual en todos los niveles, pero priorizando los medios de comunicación social. Agrega, que para las víctimas de las agresiones sexuales suele generarse un trastorno de estrés postraumático.

Respecto a la **reincidencia**, es definida por Maltz citado por Przybylski (2015) como la conducta delictiva de un sujeto que fue previamente condenado por un delito penal; asimismo, Eguiguren (2016) la considera como la acción que vuelve a cometer un sujeto luego de haber sido condenado por un hecho ilícito, dicha acción infringe la ley penal; asimismo, Cuello Calon citado por Eguiguren (2016) refiere que un reincidente es aquel sujeto que habiendo sido condenado por un delito, vuelve a cometer el mismo u otros hechos delictivos. (p.1)

Dentro de ese lineamiento, la reincidencia se encuentra regulada en el artículo 46-B del Código Penal peruano, donde se expresa que una persona luego de haber cumplido toda o una parte de la pena comete un nuevo delito doloso dentro de los cinco años de haber sido liberado tendrá la condición de reincidente, dicha condición es un agravante, por la que el juzgador incrementa la sanción hasta una mitad sobre el máximo legal determinado para el tipo penal.

Marroquin (2018) refiere que una vez cometida la agresión sexual el sujeto agresor ya sea adolescente o adulto está en riesgo de volver a incurrir en la agresión; ante ello, Lussier y Cale citado por Marroquin (2018) señalan que la

reincidencia es definida como aquella medida determinante para describir la conducta criminal del delincuente sexual.

Keelan y Fremouw (2013), advierten que la reincidencia del delito sexual es 13.7%, mientras que en otros delitos la reincidencia es del 50%. Asimismo, detallan que en los adolescentes la reincidencia sexual se encuentra entre el 0% y 2%, en tanto, la reincidencia no sexual está entre el 31% y 69%.

Fontcuberta (2016) respecto al nivel de reincidencia, señala que al igual que en otros estudios, la reincidencia de los sujetos condenados por delitos sexuales es mínima a comparación de otros como los que atentan contra el patrimonio.

Bajo ese contexto, el informe estadístico emitido por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) establece que el mayor porcentaje de personas privadas de su libertad son: primeramente, por el delito de robo agravado; en segundo lugar, por el delito de violación sexual a menor de edad y en sexto lugar, por el delito de violación sexual; siendo esto así, refiere que es mayor la reincidencia por el delito contra el patrimonio (robo, hurto, extorsión, etc.), le siguen los delitos contra la seguridad pública y los delitos contra la libertad sexual (violación sexual, secuestro, etc.), por lo cual, se concluye que, si bien existe reincidencia en el delito de violación sexual, esta es menor a comparación de los otros delitos.

Por lo expuesto, cabe precisar que el desarrollo del presente trabajo está enfocado a analizar la aplicación de la castración química luego de que el sujeto cumplió su condena de cárcel y se reinserta a la sociedad, es decir, cuando el sujeto queda libre; a fin de determinar si este método lograría evitar la reincidencia de dicho sujeto luego de un tiempo en libertad.

Ahora bien, en cuanto a la **finalidad de pena**, de acuerdo a Villavicencio (2018), la pena es la cualidad más representativa y fundamental del Derecho Penal, ya que su origen está ligado al ordenamiento punitivo y por gravedad de la misma constituye el medio más severo usado por el Estado para asegurar la convivencia social (p.45); siguiendo esas líneas Cordini (2014) considera que

la pena es aquel mecanismo mediante la cual el Estado garantiza que las normas sean cumplidas.

Bajo esas líneas, de acuerdo a la doctrina desarrollada por los juristas, existen teorías de la misma, así ubicamos por un lado la teoría absoluta y por el otro la teoría relativa; la primera considera que se cumple con la finalidad de la pena al compensarse el ilícito cometido, así también se pena porque se ha cometido un delito (Punitur, quia peccatum est), siguiendo las líneas de Ortiz, citado Villavicencio (2018) para estas teorías la pena es la retribución por el delito cometido, ya que el sujeto que le genera el mal a una persona debe compensarlo por dicha acción realizada libremente, buscando equilibrar la culpa del autor por el delito cometido. Estas teorías se fundamentan en el libre albedrío, pues se sabe que el individuo tiene la capacidad de discernir, escogiendo entre el mal y el bien; por lo que, si una persona usa de manera incorrecta su libertad, merece una pena, convirtiéndose así la pena en aquella retribución o pago por el actuar del sujeto. Asimismo, la pena no es cualquiera, sino, es proporcional a la acción realizada y el mal causado por el delito.

Por otro lado, tenemos las teorías relativas, la cual de acuerdo a Cordini (2014), consiste en evitar la comisión de un delito futuro, se pena para que no acontezca ningún ilícito (Punitur, ut ne peccetur). Asimismo, refiere Villavicencio (2018) que a diferencia de las teorías absolutas, estas teorías consignan a la pena el objeto de prevenir delitos, con el fin de proteger intereses sociales. La prevención actuaría sobre la colectividad, denominada prevención general y cuando recae en el infractor hablamos de la prevención especial. Así, lo primero consiste en intimidar a los demás individuos a fin de que no cometan un hecho delictivo. La prevención general se encuentra en las 3 etapas de la realización de la pena 1) Por intermedio de la amenaza generalizada de la pena, consiste en la conminación penal contenida en la ley que funciona como advertencia para que no se cometan nuevos hechos delictivos, 2) mediante el dictado de la sentencia, por intermedio de este instrumento se genera la intimidación y finalmente 3) la ejecución de la pena, se haría uso del sufrimiento del delincuente para generar una intimidación generalizada. Por otro lado, tenemos la Prevención especial o individual, solamente influye de manera individual en

el agente, está dirigida específicamente en el sujeto que ha cometido con anterioridad el delito, por eso se enfoca en el denominado “delincuente” y se enfoca en el momento de la imposición y ejecución de la pena, evitando que el sujeto vuelva a reincidir en otro delito.

Finalmente, ubicamos las teorías mixtas, las cuales reúnen las características esenciales de las teorías mencionadas con anterioridad. Consideran que, al imponerse la pena se debe tener en cuenta la culpabilidad y proporcionalidad, asimismo, prevenir la comisión de nuevos hechos ilícitos.

Estando a lo mencionado en líneas precedentes, corresponde delimitar cuál es la teoría adoptada por el Estado Peruano, de la revisión de los ordenamientos jurídicos vigente del Estado, partimos del Código Penal que regula en su art. IX del Título Preliminar que la pena tiene la función preventiva, protectora y resocializadora; aunado a ellos, la Constitución Política Peruana, regula en su artículo 139, inciso 22 que, el régimen penitenciario tiene como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad. Por lo que, se colige que recoge una prevención general y especial, por lo mismo que adopta una teoría mixta.



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El **tipo de investigación** del presente trabajo fue **Básica**, de acuerdo a Zorrilla y Torres citadas por Rodríguez (2020) definen este tipo de investigación como aquella búsqueda de conocimiento y verdad que hace posible la descripción, explicación y predicción de los problemas que surgen en la naturaleza y sociedad.

Ahora bien, respecto al **enfoque**, Gallardo (2017) señala que es aquel modo de percibir o comprender algo, dentro de ese contexto cita a Barrantes, quien considera al enfoque como la manera de proponer una solución ante un problema, lo cual debe encontrarse dentro de un paradigma, el cual es una postura macro, esto es, una ideología de un grupo de personas sobre un determinado problema, que está basado en los valores, opiniones y objetivos que comparten. (p.22) Por lo que, la presente investigación es de enfoque **cualitativo**, siguiendo las líneas de Patton citado por Anselm y Corbin (2016) la investigación cualitativa tiene como base el pensamiento crítico y el creativo, en la ciencia y el análisis (p. 29); asimismo, Chárriez-Cordero citados por Gallardo (2017) refieren que este enfoque tiene un carácter subjetivo, puesto que otorga mayor importancia a la intuición del investigador; cubre una serie de técnicas y métodos propiamente dicho, que permiten interpretar, describir, analizar, traducir y sintetizar el significado de acontecimientos que pueden ocurrir de manera natural, a fin de comprender y analizarlos, lo que permitirá responder las preguntas de la investigación y generar conocimientos. (p.83)

Finalmente, en cuanto al **diseño de investigación**, de acuerdo a Arias citado por Gallardo (2017) consiste en la organización y planificación que encamina la investigación, lo que permite contestar el problema advertido. (p.54) Por lo cual, el diseño de la presente investigación fue la **teoría fundamentada**, el mismo que de acuerdo a Hernández (2014) son los hallazgos que emergen de los datos que se obtienen en la investigación, además de permitir que el investigador produzca una teoría o explicación sobre un problema, desarrollo, hecho o interrelación que se emplean a un entorno determinado de diversos puntos de vista. (p.599) Dentro de ese

lineamiento, Anselm y Corbin (2022) establecen que este método permite que los datos recaudados, la teoría y el análisis que se realiza guarden una relación estrecha. (p. 28)

En base a lo expuesto, en el presente trabajo de investigación se realizó un análisis de los resultados obtenidos a través de la ficha de análisis documental y la guía de entrevista aplicada a los especialistas en derecho penal respecto a la castración química en la legislación comparada y si su implementación en la legislación peruana cumpliría con la finalidad de la pena, el mismo que tiene tres funciones: protectora, resocializadora y preventiva.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

**Categoría 01:** La castración química. De igual forma, tenemos como subcategorías: castración química como pena; castración química como beneficio penitenciario.

**Categoría 02:** Reincidencia en el delito de violación sexual. Asimismo, tenemos como subcategorías: Función preventiva.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio viene a ser aquel espacio donde se aplicó el instrumento de recolección de datos dirigido a los participantes del presente estudio.

Siendo así, la ficha de entrevista que fue el instrumento de recolección de datos usado se aplicó en las oficinas donde laboran los participantes o especialistas en derecho penal, los cuales fueron: la Corte Superior de Justicia de Ancash, el Ministerio Público del distrito fiscal de Ancash y un estudio jurídico, todos ubicados en la ciudad de Huaraz.

### **3.4. Participantes**

Sobre este extremo, Gonzalez citado por Gallardo (2017) refiere que, en cuanto al muestreo en las investigaciones cualitativas, la selección de la muestra es definida según la variedad, amplitud e integración de diferentes realidades que se consideran en base al objeto estudiado; siguiendo esas líneas sostiene Izcara citado por Gallardo (2017) que la dimensión de la

muestra puede variar desde una persona o una situación hasta un número grande de personas o situaciones (p.67).

Siendo así, los participantes de la presente investigación estuvieron conformados cinco (5) especialistas en derecho penal:

<b>ESPECIALISTA</b>	<b>CARGO</b>
Yuri Alvin Cochachin Bonilla	Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash
Armando Olivares Velarde	Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash
Walter Rosmel Mattos Barron	Fiscal del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ancash
Lizbeth Lucila Saenz Pimichumo	Fiscal del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ancash
Dante Heredia Obregón	Abogado Litigante Independiente

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En la presente investigación se empleó la técnica de la **entrevista** y el **análisis documental**; asimismo, como instrumento se aplicó la **guía de entrevista** y la **ficha de análisis documental**.

Habiendo determinado ello, resulta correcto traer a colación lo expuesto por Martins y Palella (2012), quienes sostienen que la entrevista permite la obtención de datos a través de una conversación cercana con el entrevistado, para de ese modo obtener la información requerida (p.122). Aunado a ello, sostiene Rivero citado por Gallardo (2017) que la ventaja sustancial de esta técnica resulta ser que los participantes proporcionan datos junto a sus opiniones, posturas y expectativas (p.73).

Siendo ello así, se advierte que la entrevista como instrumento permite al investigador la obtención de información brindada por un conjunto de personas de un colectivo determinado que comparten características entre sí. Asimismo, mediante esta técnica se facilita la comunicación y el diálogo con los participantes del estudio para una mejor obtención de resultados.

Respecto al análisis documental, de acuerdo a Rubio (2005), consiste en un trabajo, mediante el cual se extraen nociones de un documento para representarlo y facilitar el acceso al original; por tanto, esta técnica permite seleccionar un conjunto de palabras que sirven de representación. Este análisis que se realiza del documento abarca elementos formales como autor, título, editorial, nombre de revista, año de publicación, entre otros datos propios del mismo; finalmente, también contiene palabras clave o descriptores del tesoro. (p.1)

### **3.6. Procedimiento**

Para la realización de la presente investigación, se siguió una serie de etapas consecutivas que nos permitieron dar respuesta a los objetivos planteados.

**Primero:** Se elaboraron los instrumentos de recolección de datos de acuerdo a las técnicas aplicadas; la primera consistió en la guía de entrevista compuesta por cinco (05) preguntas pertinentes de acuerdo a cada objetivo planteado; la misma que estuvo dirigida a los participantes de la presente investigación. Posteriormente y previa a su aplicación el instrumento fue debidamente validado por expertos, que ostentan el grado de magíster en Derecho Penal.

Asimismo, se elaboró el segundo instrumento consistente en las fichas de análisis documental.

**Segundo:** Se procedió a la aplicación de la entrevista a los participantes de la investigación.

**Tercero:** Habiendo recabado las respuestas por los participantes, se continuó con la elaboración de los cuadros de acuerdo a las preguntas formuladas por cada objetivo planteado. Procesando de ese modo la información adquirida.

**Cuarto:** Finalmente, se realizó la interpretación de los resultados obtenidos, continuando con la discusión de los mismos, ello en conjunto con las fichas del análisis documental y el marco teórico que contiene los antecedentes previos y conceptualizaciones de los temas propios de la presente

investigación. Para finalmente poder arribar a las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

La presente investigación cumplió con los estándares exigidos dentro del margen de validez y confiabilidad. Se obtuvo información de fuentes confiables, verificadas e idóneas; asimismo, de especialistas en Derecho Penal que contribuyeron a la realización del presente estudio.

Siguiendo esa interpretación, en cuanto al instrumento de recolección de datos, la misma fue debidamente revisada y posteriormente validada por tres expertos con grado de magister en la materia de investigación, siendo así, se cumplió con el rigor científico.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método que se empleó en la presente investigación fue el método hermenéutico, el cual consiste en una alternativa aplicada por los investigadores centrada en la interpretación de textos, fuentes documentales. Donde el investigador realizará un proceso dialéctico, analizando los documentos para obtener una comprensión adecuada del mismo, respetando siempre la idea central del autor, siendo posible agregar un valor extra que siga el orden de ideas. (Quintana y Hermida, 2020, párr.1) Asimismo, se empleó el método interpretativo, que permitió hacer un análisis correcto de las fuentes consultadas, en conjunto con los resultados obtenidos de la aplicación de nuestros instrumentos, para poder arribar a las conclusiones.

### **3.9. Aspectos éticos**

La elaboración de la presente investigación cumplió con los parámetros exigidos por la Universidad César Vallejo; puesto que, se trabajó conforme a lo dispuesto en la “Guía de elaboración de investigación de fin de programa”.

Asimismo, cumplió con los lineamientos éticos morales concernientes a la profesión de Derecho. Además, con los principales valores como: veracidad,

responsabilidad, integridad y respeto, en conjunto con las citas de la norma APA en su versión actualizada de la Universidad César Vallejo.

Aunado a ello, se respetó el derecho de la propiedad intelectual de los autores de las diferentes fuentes consultadas, el consentimiento por parte de los participantes mediante la carta de consentimiento informado; finalmente, la investigación se desarrolló dentro del margen de originalidad del mismo, cumpliendo con los estándares que exige la aplicación Turnitin.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Resultados de las fichas de análisis

**A) Eficacia de la Castración Química:** De los autores citados sobre este tema, se concluye que si bien la eficacia de la castración química ha sido estudiada durante años, la mayoría de estos estudios usaron diseños débiles, ya que no tenían un grupo de control que acredite fehacientemente los resultados obtenidos, puesto que en las investigaciones que se lograron resultados positivos los sujetos se sometían voluntariamente a la aplicación de este método y a estos se les comparó con los sujetos que se negaron a someterse a su aplicación, lo que hace dudar del método de preselección al tratamiento. Asimismo, la posición unánime que manejan los científicos es que la castración química solo es efectiva en casos relacionados con parafilias, ya que se trata de la aplicación de fármacos que manifiestan al cerebro una señal ficticia de que el organismo del sujeto posee suficiente testosterona, provocando así, que el organismo deje de producirlo, empero no se ha comprobado si este método disminuye el comportamiento sexual de los sujetos a los que se les aplica.

**Alonso, N. (2015):** La aplicación de la castración química en diversos estudios logró demostrar su eficiencia respecto a la reducción del deseo sexual, las fantasías y las parafilias, la última puede controlarse mejor junto a la psicoterapia; sin embargo, hasta el momento no se han obtenido resultados que demuestren su efectividad para disminuir el comportamiento sexual de los sujetos (frecuencia de masturbación y orgasmo, erección, etc.) y cuando estos no muestran desviaciones o anomalías, ya que un violador no solo atiende su deseo sexual, sino también el apetito de poder y control sobre otra persona, por lo cual, el método de la castración química no sería eficaz en este supuesto, considerando que el deseo sexual no es el origen del problema; siendo así, en lugar de reducir la tasa de reincidencia del delito de violación sexual se pueden crear diversos problemas a los sujetos que se someten a este tratamiento como la frustración.

**Fontcuberta, M. (2016):** Si bien la castración química puede ser una medida voluntaria a la que pueden acceder los sentenciados por pedofilia o violación sexual, esta medida no podría aplicarse en los supuestos donde los delitos ya mencionados fueron cometidos con violencia, salvo que sea aplicada junto a el tratamiento psicológico adecuado. Además, es de advertir que generalmente lo que originan los delitos sexuales no son la sobreproducción de hormonas masculinas, sino otros factores como la agresividad.

Entonces, se debería de realizar un correcto análisis en el supuesto donde el sujeto es peligroso o propenso a reincidir en los delitos, para la aplicación de otras medidas, a fin de prever la reincidencia y proteger a la sociedad de este sujeto, puesto que los fármacos no resultarían útiles cuando la razón principal para cometer el delito sexual es humillar o dominar a la víctima, ya que los fármacos administrados para castración química no evitarían los impulsos que son producidos por el consumo abusivo del alcohol o drogas, conductas violentas o trastornos de personalidad como la psicopatía. Además, se advierte que la medida hormonal puede originar ciertos efectos secundarios corporales o psicológicos, los que pueden llegar a influir de diferentes formas en los sujetos, como la diabetes, depresión, trombosis, hipertensión, etc., produciendo también una redistribución de la grasa corporal o el desarrollo de características femeninas.

## **B) Prevención y Tratamiento de la delincuencia sexual**

**Martínez, A. y Redondo, S. (2016):** Es un reto el buscar alternativas de solución para erradicar la comisión del delito de violación sexual, los autores en mención señalan que para conseguir ello, es menester determinar los factores de riesgo que conllevan al sujeto a la comisión del delito de violación sexual, esto puede surgir en la etapa de adolescencia, acciones como abandono de un familiar en el hogar, baja autoestima, descuido de los padres en la crianza de los hijos, experiencias traumáticas, entre otros. Asimismo, también se agrega a ellos las distorsiones cognitivas. Es por ello que, desde un enfoque preventivo señalan que se divide en primaria y secundaria, la primera



está referida a la formación en el hogar y la educación en los centros educativos y la segunda busca evitar que se cometa o reincida en el ilícito.

Cuando no se ha logrado evitar que se cometa el delito, la persona es sentenciada y consecuentemente es trasladada/o a un centro penitenciario; siendo así, en España se da tratamiento a los agresores sexuales en la cárcel, que consiste en una serie de pasos. De los resultados, se advierte que se evidenció una disminución en la reincidencia de este delito.

**Martínez, A. y Redondo, S. (2012):** Para los autores, resulta necesario para la desistencia delictiva, que ocurran cambios internos y externos en el sentenciado, esto abarca emociones, actitudes, mejoras cognitivas, mejora de su autoconcepto, autoestima, disgusto con su pasado delictivo y otros. Sin embargo, para la obtención de los resultados, es de gran importancia la voluntad del sentenciado de querer cambiar su actitud y comportamiento, aunque esto resulte ser complicado, dado que de acuerdo a Marshall y Pithers los agresores sexuales más que una resistencia al reconocimiento y abandono del delito, tienen una dificultad que les impide llegar a ello de manera rápida.

Asimismo, al igual que lo referido en el comentario precedente, España es un país que regula medidas penitenciarias dirigidos a los agresores sexuales, que consiste en tratamientos terapéuticos enfocados en el aspecto psicológico, con el fin de evitar la reincidencia del delito. Finalmente, de los resultados realizados se advierte que en cierto grupo de personas se obtuvieron resultados positivos y en otro no se logró la misma suerte.

#### **4.1.2. Resultados de la entrevista aplicada**

**Respecto al objetivo general:** Determinar si existe relación entre la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual.

**Tabla 1.**

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la implementación de la castración química en la legislación peruana como pena accesoria reduciría la reincidencia en el delito de violación sexual? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
<b>Walter Rosmel Mattos Barron</b>	La castración química no es una medida que pueda reducir considerablemente la reincidencia delictiva de violación sexual debido a que dicha medida únicamente evitaría la erección del miembro viril del hombre, pero existen múltiples formas de violar, por ejemplo, a través de la introducción de los dedos en la parte genital de la mujer o las niñas, oralmente, etc. Además, considero que el producto final de la violación sexual se da por un proceso de evaluación mental, es decir, la violación sexual es un producto de un daño psicológico, por tanto, la inhabilitación de la erección del pene del hombre no resulta ser una buena medida para evitar la misma violación o que se caiga en la reincidencia.
<b>Lizbeth Lucila Saenz Pimichumo</b>	Considero que no sería una medida idónea para reducir la reincidencia en delitos de violación sexual al inhibir a través de químicos el deseo sexual de los sujetos que han sido condenados, toda vez que hay que tener en cuenta que la inhibición de este deseo sexual evita la erección del miembro del varón, más no evita que se puedan realizar otras formas de agresión sexual como contempla el Código Penal. Por el contrario, considero que, para lograr reducir esta problemática, el Estado debería invertir en políticas integrales y sociales, respecto a la educación sexual de los niños, adolescentes y salud mental.
<b>Yuri Alvin Cochachin Bonilla</b>	Considero que no, porque en la actualidad no hay estudios clínicos que demuestren por ahora la efectividad de la aplicación de la castración química.
<b>Armando Olivares Velarde</b>	No, porque se trata de una medida populista, sin ningún respaldo científico o legal, máxime si se tiene en cuenta que este control tiene que nacer del mismo acusado o sentenciado.
<b>Dante Heredia Obregón</b>	Al hablarse de pena accesoria se debe precisar el inicio del cumplimiento de esta; si al mismo tiempo de la pena principal (pena privativa de libertad) se va a ejecutar la pena de castración química por un periodo, se debe determinar el objeto de existencia de esta pena, por lo que, es necesario precisar que el cumplimiento de la pena de castración química será luego del cumplimiento de la otra. Además, advierte ciertas inquietudes de índole práctico, en cuanto conocer la institución encargada de la aplicación de la ampollas, vacunas o inyecciones; y cual sería toda la logística y metodología; saliendo del ámbito del derecho penal uno se debe someter a la política jurisdiccional y si se quiere brechas de desarrollo social, hablando así de temas estrictamente sanitarias y como tal, ante la imposibilidad de que el Estado pueda cumplir con esto, no habiendo una agencia establecida,

	<p>etc. Por mucho que la idea sea buena si la aplicación no es correcta, al final no es una idea eficiente. Entonces algo puede estar bien armado y tener toda la intencionalidad, pero finalmente si no existe la logística para su implementación no es útil ni práctico.</p> <p>Cabe señalar el tema de la constitucionalidad, pues puede ser una medida con la que se busque evitar la violación sexual, pero en un parámetro de proporcionalidad no esté justificado que una persona en contra de su voluntad (como pena) se le someta a las inyecciones; particularmente me inclinaría a una protección un tanto constitucional de estos supuestos, ya que al final se sancionaría una forma de la estructura corpórea del sujeto; por lo que, sancionar estrictamente esto, en el sentido que sería una pena y como tal que tendría que producirle dolor en contra de su voluntad al imputado.</p>
--	---

**INTERPRETACIÓN:** Los participantes coinciden en que la aplicación de la castración química como una sanción accesoria no sería una medida idónea para disminuir la reincidencia de los delitos sexuales en nuestra legislación, ya que la fiscal **Saenz** considera que este método solo inhibe el deseo sexual de los condenados, pero resalta que con ello no se evitaría la comisión del delito de otras formas, como refiere el Código Penal; acorde a lo expuesto, el fiscal **Mattos** sostiene que existen otras formas de cometer una violación sexual, como la introducción de los dedos en la parte genital de la mujer, oralmente, etc. Por otro lado, el juez **Olivares**, considera la castración química como una medida populista, que no tiene un rigor científico, al igual que el juez **Cochachin**, quien refiere que la efectividad de esta medida no ha sido demostrada a través de estudios. Y el abogado **Heredia** sostiene que la aplicación de esta medida no sería útil, ni práctica mientras no se establezca la logística que requiere, además de que al aplicarse contra la voluntad del condenado se transgreden sus derechos constitucionales.

**Respecto al primer objetivo específico:** Analizar la aplicación de la castración química en la legislación comparada.

**Tabla 2.**

2.- Considerando que, en la actualidad países como Francia, Australia, España y Argentina (en Latinoamérica) regulan la castración química de forma voluntaria. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree Ud. que los

sentenciados por el delito de violación sexual recurrirían a esta medida si se regulara como beneficio penitenciario en la legislación peruana?

Entrevistado	Respuesta
<b>Walter Rosmel Mattos Barron</b>	En la respuesta a la pregunta anterior referí que la violación sexual es producto de un problema psicológico; por tanto, la castración química no es una buena medida para evitar la violación, mucho menos para evitar que el autor reincida, entonces si no se ha solucionado los problemas psicológicos del sentenciado no se puede evitar la comisión de tal delito, mucho menos puede servir de persuasión para dicho sentenciado pueda someterse voluntariamente a dicha medida.
<b>Lizbeth Saenz Pimichumo Lucila</b>	Considero que si se acogerían, todo para poder acceder a un beneficio penitenciario como la semilibertad. Teniendo en cuenta la cultura social de nuestro país muchos lo verían como la alternativa más fácil y así evitar su participación en actividades laborales, educativos y otros que ofrece la administración penitenciaria para poder acogerse a los beneficios que señala nuestra norma.
<b>Yuri Cochachin Bonilla Alvin</b>	Considero que no, pues con esta medida se condiciona al reo, lo que se traduce en una injerencia sobre su salud.
<b>Armando Olivares Velarde</b>	El problema no incurre en si recurrirían o no en esta medida, ya que no solo es un problema biológico, sino es un tratamiento a través de químicos que permiten disminuir la testosterona, la cual es voluntaria y si el paciente lo deja volverá a hacerlo; además que la violación no solo es un problema biológico, sino además psicológico y la medida de la castración química no impediría que el sujeto siga cometiendo este hecho delictivo.
<b>Dante Obregón Heredia</b>	Al momento de proponer una suerte de castración química voluntaria, de cara a que en una condicionalidad se obtenga un beneficio penitenciario, esto sería interesante, valido y útil, salvo porque la política penitenciaria en los últimos años elimina todos los beneficios penitenciarios en los casos de violación sexual, entonces encontraríamos una contradicción, puesto que sería difícil a través de esta propuesta borrar los últimos 15 años de reducción de beneficios penitenciarios en temas de violación sexual e incluir estos. Nuevamente habría que diferenciar el ámbito de aplicación, si la violación en los penales o de personas que han salido de la cárcel y se encuentran en contacto con ciudadanos; si es el segundo supuesto que es el más lógico, se podría aplicar por el INPE haciéndose un control mensual. Si la intención es hacer una prognosis en base al conocimiento de la personalidad de cada uno de los procesados, el contacto que se tiene con gente que cometió el delito de violación sexual o que ha estado en contacto con el tema de violación sexual sería complicado decir un pronóstico. Al hablarse de un beneficio penitenciario dado los intereses que tenga el imputado, seguramente se someterá a la medida y la persona fuera de la cárcel por una suerte de beneficio, como borrar el historial de delitos cometidos, a que se modifique el Código

	Penal en el extremo de la rehabilitación, a efecto de que se le reduzca el plazo y pueda ser contratado por entidades públicas o privadas, en tanto esto vaya con los intereses particulares de cada uno de los que han sido sentenciados y puedan obtener beneficios de este.
--	--

**INTERPRETACIÓN:** Respecto a que si los sentenciados por el delito de violación sexual recurrirían a la castración química si se regulara como beneficio penitenciario en nuestra legislación, advertimos dos posturas, la primera, de la fiscal **Saenz** y el abogado **Heredia**, quienes consideran que los sujetos condenados por violación sexual si acudirían a esta medida si estuviera regulada como beneficio penitenciario, con la finalidad de obtener otros beneficios; la segunda, del fiscal **Mattos** y el juez **Cochachin** quienes no consideran que los condenados por el ilícito sexual acudirían a esta medida como beneficio penitenciario, puesto que estiman que estos sujetos padecen de problemas psicológicos, los cuales no serían solucionados con esta medida.

**Tabla 3.**

3.- En base a su criterio y conocimiento ¿Considera usted que la regulación de la castración química en la legislación comparada ha logrado disminuir la reincidencia del delito de violación sexual?

Entrevistado	Respuesta
<b>Walter Rosmel Mattos Barron</b>	Considero que la regulación de la castración química como medida obligatoria en los países que lo han adoptado no han disminuido la reiteración en la comisión del ilícito en comento.
<b>Lizbeth Lucila Saenz Pimichumo</b>	Para los estudios se ha determinado que no es la solución para el problema ya que, la castración química afecta la función sexual del varón sin influir en la agresividad que muchas de estas personas realizan para cometer este delito.
<b>Yuri Alvin Cochachin Bonilla</b>	No es posible medir la incidencia de la castración química, ya que este método no se ha regulado en nuestro país.
<b>Armando Olivares Velarde</b>	No, porque se trata de un castigo por castigar y la norma establece que las penas deben de tener una función retributiva; mas no buscar la rehabilitación con una medida solo para castigar, sino que la medida adoptada tiene que ser rehabilitadora, reinsertadora y reeducadora.

<p><b>Dante Heredia Obregón</b></p>	<p>Considero que no, la castración química es una respuesta de índole política, pues es el único instrumento al que se podría recurrir a nivel político, ya que no se podría retroceder a la castración física; sin embargo, estima que la castración química como respuesta política no sería una respuesta ante la reincidencia del delito de violación sexual, a comparación de la Custodia de Seguridad (Sicherungsverwahrung), el cual es una forma correcta del tratamiento de estos casos, puesto que son medidas concretas que se imponen en el derecho Alemán y fueron copiadas por el derecho penal Español, consiste en que luego del tiempo de cumplida una primera sentencia, buscando evitar la reincidencia en una correcta y proporcional comprensión de que una persona es reincidente y tiene predisposición a reincidir, se realiza una custodia de seguridad incluso habiendo cumplido su pena, lo cual no está exento de discusión, ya que hay quienes creen que luego de salir de la cárcel está rehabilitado, siendo injusto que se le impongan otras medidas, pero considero que tiene algo de sentido dada la interpretación correcta de lo que es el derecho penal enemigo y para evitar males futuros. Entiendo más útil el tema de la custodia de seguridad que la castración química, por lo que el primero tendría que desarrollarse en la legislación peruana porque copiar una institución y transmitirla al Perú es muy complicado.</p>
-------------------------------------	--

**INTERPRETACIÓN:** Sobre si la regulación de la castración química en la legislación comparada ha logrado disminuir la reincidencia del delito de violación sexual, advertimos que todos los participantes refieren que la regulación de la castración química en otros países no disminuyó la reincidencia del delito de violación sexual, ya que esta medida consiste en la reducción del deseo sexual de quien se aplica, pero no surte efecto en la agresividad que muestran muchos de los condenados al cometer el delito sexual.

**Respecto al segundo objetivo específico:** Analizar la implementación de la castración química considerando la reincidencia del delito de violación sexual.

**Tabla 4.**

4.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que es alto el índice de reincidencia del delito de violación sexual en el Perú?

Entrevistado	Respuesta
<b>Walter Rosmel Mattos Barron</b>	Si ser el factor determinante para la comisión del delito de violación sexual los problemas psicológicos que tiene el sentenciado y teniendo en consideración que no existe ningún establecimiento penitenciario que se enfoque en dar tratamiento psicológico del sentenciado considero que dicha persona está en las mismas condiciones de cometer el ilícito. Por tanto, es alto la reincidencia de comisión del delito de violación sexual.
<b>Lizbeth Saenz Pimichumo Lucila</b>	Reincidencia en delitos de violación sexual en nuestro país no es alto, lo que sí es alto es reincidencia en los delitos contra el patrimonio.
<b>Yuri Cochachin Bonilla Alvin</b>	De acuerdo a las estadísticas es alta la tasa de comisión del delito de violación sexual, pero no se ha seguido la reincidencia de este delito, por lo que requiere de bases criminológicas demostrables.
<b>Armando Olivares Velarde</b>	Lo que es alto, es el índice del delito de violación sexual, pero de igual modo las penas también lo son, ello con la intención de evitar que la reincidencia de este delito propiamente se reduzca. Salvo que por insuficiencia probatoria se absuelva al acusado.
<b>Dante Obregón Heredia</b>	En mi experiencia no, porque la pena en delitos de violación sexual es muy alta, alrededor de 20 años y al tratarse de un menor de 14 años la pena es cadena perpetua. Entonces, para alguien luego de 20 años de privación preventiva o de cadena perpetua es complicado reincidir dado a que las penas son muy grandes, teniendo en cuenta el promedio de vida de una persona.

**INTERPRETACIÓN:** Respecto a si es alto el índice de reincidencia del delito de violación sexual en el Perú, los participantes coinciden en que es alto el índice de la comisión del delito de violación sexual, mientras que el índice de la reincidencia de estos delitos son menores a la reincidencia de los delitos, como delitos contra el patrimonio; asimismo, el juez **Olivares** y el abogado **Heredia** advierten que las penas para los ilícitos sexuales son alrededor de 20 años y cadena perpetua al tratarse de menores de edad, lo cual hace menos probable que los condenados reincidan en el delito, teniendo en cuenta el promedio de vida de una persona.

**Tabla 5.**

5.- El Código Penal establece en el artículo IX del Título Preliminar que “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora (...)”. Siendo ello así, de acuerdo a su criterio y experiencia ¿Cree Ud. que la

castración química cumpliría con la función preventiva de la pena en el marco de la realidad peruana?

Entrevistado	Respuesta
<b>Walter Rosmel Mattos Barron</b>	Después de la vida, el bien jurídico de mayor valor es la libertad personal, si esto es así, en la regulación peruana existen muchos delitos que establecen penas privativas de libertad muy elevadas y ninguna de estos delitos han logrado persuadir al delincuente que evite la comisión del ilícito; por tanto, si la castración química es menos intensa que la pérdida de la libertad no cumpliría la función preventiva como medida general, menos específica.
<b>Lizbeth Saenz Pimichumo Lucila</b>	Considero que no, porque la castración química solo inhibe el deseo sexual más no erradica la agresividad o no evita que se puedan realizar otras formas de agresión sexual, tal como lo señala el Código Penal. Considero que la función preventiva sería que el Estado invierta en políticas dirigidas a la educación sexual y mental en niños y adolescentes.
<b>Yuri Cochachin Bonilla Alvin</b>	No se puede determinar, en tanto no se ha demostrado que esta medida es viable; además, se tendrían que ponderar derechos fundamentales, ya que estos pueden colisionar con la pena de castración química.
<b>Armando Olivares Velarde</b>	No, porque conforme se ha indicado este problema no solo es biológico, sino psicológico. Por lo que, no se cumple la función preventiva del delito.
<b>Dante Obregón Heredia</b>	Una forma interpretativa más correcta podría ser la del funcionalismo de Jakobs, en cuanto la separación de una función de la pena dirigida a los ciudadanos y una función de la pena dirigida a las personas que no respetan la norma; al hablar de reincidencia de violación sexual suponiendo que existen personas que reinciden en este delito una y otra vez, sería el estereotipo de lo que Jakobs denomina el enemigo, a quien no le interesa que lo descubran, ni someterse a una pena de 20 años, por lo tanto, no se rige por parámetros normativos. Siendo así, a efectos de que no se mezclen ambos ámbitos de protección lo mejor es hacer una separación, si es así, la función de la pena en caso de los violadores no estaría enfocado a la prevención, protección y resocialización; cuando se refiere que se debe de aplicar la castración química no se habla de prevenir (no necesariamente) porque el delito al principio ya se cometió, podría hablarse de proteger, pero resocializar a través de incluir un tratamiento químico es complicado; entonces, la castración química está referida al derecho penal del enemigo y eso comprende que la función de la pena sea una función inocuizadora, es decir, trata al sujeto como un foco de peligro, teniendo el derecho penal la predisposición de identificar a personas o situaciones que son focos de peligro comunes, que no se les sanciona porque cumplen las funciones preventiva, resocializadora y protectora de la pena, sino estrictamente porque pueden llegar a constituir un foco de peligro. Por lo tanto, la castración química no cumple con la función preventiva de la pena, sino cumple con una función inocuizadora del derecho



	penal, lo cual no necesariamente es malo y entre tanto se cumpla con parámetros de proporcionalidad sería perfectamente legítima y constitucional.
--	--

**INTERPRETACIÓN:** Sobre si la castración química cumpliría con la función preventiva de la pena en el marco de la realidad peruana, el fiscal **Mattos**, la fiscal **Saenz**, el juez **Olivares** y el abogado **Heredia** coinciden en que la castración química no cumple con la función preventiva, pues se cumpliría con esta función si el Estado a través de esta medida implementa en políticas dirigidas a la educación sexual y mental en niños y adolescentes, ya que como se ha advertido este problema no solo es biológico, sino psicológico; por otro lado, el juez **Cochachin** sostiene que no se puede determinar si esta medida cumple con la función preventiva, porque no se ha demostrado su viabilidad, además, refiere que para su aplicación se debería de ponderar con los derechos fundamentales, ya que estos podrían colisionar con la medida de sanción.

#### 4.2. Discusión

La presente investigación se realizó con la finalidad de determinar si existe relación entre la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual.

Teniendo en consideración que durante los últimos años se ha apreciado un incremento en la comisión del delito de violación sexual, en contra de niños (as), adolescentes o adultos, siendo agraviadas o víctimas generalmente personas del sexo femenino. Por lo que, el Estado debe adoptar medidas urgentes a fin de evitar o reducir la comisión de este ilícito, surgiendo así la propuesta de la regulación de la castración química en la legislación peruana. Siendo así, se realizó un análisis de los estudios respecto a la eficacia de la castración química y su incidencia en otros países, además de la posible implementación de este método en nuestro país, teniendo en cuenta la reincidencia del delito de violación sexual.

**Objetivo General:** Determinar si existe relación entre la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual

De la aplicación de **la entrevista** advertimos que los participantes coinciden en que la aplicación de la castración química en la legislación peruana como pena accesoria no resulta ser una medida idónea para reducir la reincidencia del delito de violación sexual, esto debido a la dudosa efectividad del mismo como medida sancionadora; conforme así lo sostiene la fiscal **Saenz** al señalar que este método solo inhibe el apetito sexual del agresor sexual, pero no es la única forma de cometer el ilícito, puesto que el Código Penal agrega otras modalidades, lo vertido por la autora guarda relación con lo expuesto por el fiscal **Mattos**, quien sostiene que existen otras formas de cometer una violación, como la introducción de los dedos en la parte genital de la mujer, oralmente, etc. Bajo esas líneas, el Código Penal tácitamente señala que este delito puede ser cometido “(...) vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”.

Asimismo, para el juez **Olivares**, se trata de una medida populista, el mismo que no tiene un rigor científico, al igual que lo expuesto por el juez **Cochachin**, quien indica que no existen estudios clínicos que demuestren la efectividad de la aplicación de esta medida.

Finalmente, el abogado **Heredia** considera que, aunque esta idea parezca ser idónea y tener una buena intención, su aplicación no es correcta, no existe la lógica para su implementación y no es práctico; además, agrega que esta medida no se puede imponer a un sentenciado en contra de su voluntad, dado que se estaría transgrediendo derechos constitucionales al atentar de manera corporal contra el sentenciado, lo que incluso le generaría dolor. Ello guarda relación con lo señalado por **Miranda (2019)**, quien en su investigación arribó a la conclusión de que los tratados internacionales a los que están sujetos los países sobre los derechos humanos impiden que los sujetos sean sometidos a tratos crueles o inhumanos, dichos derechos se encuentran regulados en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de acuerdo a lo referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

(CIDDDH) que tras un comunicado señaló que la castración química como sanción transgrede el impedimento absoluto de torturas o penas crueles, degradantes e inhumanas establecidas en la CADH y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

De la aplicación de la **ficha documental**, se desprende que el autor **Alonso (2015)**, refiere que tras diversos estudios sobre la eficacia de la castración química se logró demostrar su eficiencia respecto a la reducción del deseo sexual; empero, no se han obtenido resultados que demuestren su efectividad para disminuir el comportamiento sexual de los sujetos, ya que el hecho de que un sujeto viole no solo se debe a su deseo sexual, sino también al ejercicio de control y poder sobre otra persona más débil. Agrega que el tratamiento de la castración química originó un alto nivel de frustración, ocasionando que el sujeto al momento de cometer el ilícito penal incurra en acciones más crueles. De igual manera, **Fontcuberta (2016)** señala que, generalmente la causa de los delitos sexuales no son por la sobreproducción de hormonas masculinas, sino otros factores como la agresividad, ya que los fármacos no resultarían útiles cuando la razón principal para cometer el delito sexual es humillar o dominar a la víctima; siendo así, la castración química no evitaría los impulsos que son producidos por el consumo abusivo del alcohol o drogas, conductas violentas o trastornos de personalidad como la psicopatía.

De igual modo, los autores **Martinez y Redondo (2016)**, sostienen que es menester identificar cuáles son los factores de riesgo que conllevan a cometer el delito sexual, ubicando entre ellos experiencias traumáticas, como abandono de hogar, rechazo afectivo o victimización sexual e incluyendo además factores en el aspecto psicológico de las distorsiones cognitivas.

De lo expuesto en líneas precedentes, advertimos que la aplicación de la castración química logra reducir el deseo sexual en el sujeto; sin embargo, el delito de violación sexual puede configurarse también de otras modalidades conforme lo regula el Código Penal, más aun cuando se

observa que su aplicación no evita los impulsos agresivos y violentos de la persona. Por ello, resulta necesario identificar los factores de riesgo que conllevan al sujeto a cometer el delito, para de este modo, tratar el problema y evitar se cometa el delito.

Ahora bien, en el extremo de la reincidencia del delito de violación sexual, Keelan y Fremouw (2013), advierten que la reincidencia del delito sexual es 13.7%, mientras que en otros delitos la tasa es del 50%. Igualmente, Fontcuberta (2016) sostiene que el porcentaje de reincidencia de los delincuentes sexuales es mínima, distinto a otros delitos, como los que atentan contra el patrimonio.

Siguiendo esas líneas, se tiene el informe estadístico emitido por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el cual establece que existe mayor reincidencia del delito contra el patrimonio (robo, hurto, extorsión, etc.), a comparación de aquellos delitos contra la seguridad pública y los delitos contra la libertad sexual (violación sexual, secuestro, etc.). Siendo así, se concluye que, si bien existe reincidencia en el delito de violación sexual, esta es menor en comparación de otros delitos.

Lo versado, está vinculado con lo expuesto por la fiscal **Saenz**, el juez **Cochachin** y el juez **Olivares** quienes sostienen que es alto el índice de la comisión del delito de violación sexual y dentro de la misma línea, el abogado **Heredia** señala que la pena que se impone ante estos delitos resulta ser alta en años e incluso en algunos casos se impone cadena perpetua al tratarse de un menor de edad y dado el promedio de vida de un sujeto es complicado que el sentenciado reincida en el delito. Contrario a ello, el fiscal **Mattos** refiere que el delito de violación sexual no se trata de manera adecuada, pues no se practican tratamientos psicológicos en los centros penitenciarios en los agresores sexuales; por lo que, es probable que los sentenciados vuelvan a reincidir en la comisión del ilícito.

En consecuencia, si bien existe reincidencia en el delito de violación sexual, la mayor reincidencia delictiva recae en los delitos cometidos contra el patrimonio, tales como hurto y robo. Lo que no se discute es que el índice

del delito de violación sexual va cada vez en aumento; es por ello que justamente se busca regular una medida de solución a fin de evitar que se comete este ilícito. Sin embargo, la castración química consiste en una medida post penitenciaria, es decir, solo se aplicaría al delincuente sexual que ha cumplido su condena en el centro penitenciario. Agregando que, la sanción es de cadena perpetua cuando el delito es cometido en contra de menores de 14 años; lo que para Madrid (2018) ya resulta ser una medida que evita que el delincuente sexual se convierta en un peligro para la sociedad, dado a la dureza de su internamiento.

Por lo que, es opinión de las autoras que, una solución viable al problema debería enfocarse en tratar el origen del mismo, es por ello que en el desarrollo del estudio analizamos los factores de riesgo que conllevan al ciudadano a cometer el ilícito, más aún cuando se ha advertido que la aplicación de la castración química no reduce la agresividad del delincuente sexual, lo que no impide que cometa el ilícito en otra modalidad.

**Primer objetivo específico:** Analizar la aplicación de la castración química en la legislación comparada.

Dado que en diversos países la castración química se encuentra regulada como beneficio penitenciario a la que pueden acudir de manera voluntaria los condenados por el delito de violación sexual, de la **ficha de entrevista** se advierten posturas distintas sobre ello, pues la fiscal **Saenz** y el abogado **Heredia** coinciden en que los procesados por violación sexual recurrirían a la castración química si esta fuera regulada como beneficio penitenciario en nuestra legislación, lo que depende de la personalidad e intereses de los condenados, con el fin de obtener beneficios como la semilibertad, la liberación condicional y otros que lo encontramos regulado en el artículo 42° del Código de Ejecución Penal; mientras que el fiscal **Mattos** y el juez **Cochachin** concuerdan en que los sujetos condenados por violación sexual no recurrirían a esta medida como beneficio penitenciario, ya que se les estaría condicionando a intervenir en su salud, además de advertir que las personas que cometen el delito referido sufren de problemas

psicológicos, por lo cual, se debería de dar prioridad a solucionar dichos problemas.

Por otro lado, de manera unánime los participantes **Mattos, Saenz, Olivares y Obregón** consideran que la regulación de la castración química en otros países no consiguió disminuir la reincidencia del delito de violación sexual, pues señalan que esta medida solo influye en la función sexual del sujeto, mas no en la agresividad que muestran muchos de ellos al cometer el ilícito penal; asimismo, refieren que una respuesta acorde al delito de violación sexual sería la Custodia de Seguridad regulada en el derecho Alemán y adquirida por el derecho Español, la cual consiste en la aplicación de medidas concretas posterior a que el condenado cumplió la pena privativa de libertad que le fue impuesta; dicha medida es aplicada luego de un adecuado análisis al entorno del sujeto, buscando determinar la predisposición de éste para reincidir en hechos ilícitos, a fin de evitar su reincidencia y males futuros.

En ese lineamiento, cabe señalar alguno de los países donde se encuentra regulada la castración química, en **Estados Unidos**, se regula de manera voluntaria para sujetos que cometieron el delito de violación sexual por primera vez y obligatoria para los reincidentes. Incluso en **Texas** se encuentra regulada la castración quirúrgica de manera voluntaria para reincidentes del delito de violación sexual. Asimismo, en **Barcelona** es considerada como una medida de autocontrol desde el año 2010 en la cárcel de Brians, empero se precisa que es voluntaria y temporal, ya que su aplicación se da ante reclusos que luego de cumplir su pena privativa de libertad no se encuentra rehabilitados; ante ello El País, citado por Finsterbusch (2018) refiere que hasta el año 2013 ningún sentenciado se acogió a la aplicación de esta medida y en **Francia** también se regula de manera voluntaria, al igual que en **Argentina** desde el año 2012, a fin de otorgar a los sentenciados por el delito de violación sexual beneficios penitenciarios. Finalmente, sostiene Carrasco y Moya (2021) que en países como Suecia, Finlandia y Dinamarca su aplicación es de forma voluntaria; sin embargo, la práctica del mismo resulta ser inhabitual.

De lo desarrollado, se concluye que la castración química en diversos países es regulada principalmente como una medida voluntaria, a la cual pueden acceder los condenados por el delito de violación sexual, a fin de obtener un beneficio penitenciario. En cuanto a la efectividad de la aplicación de esta medida en la legislación comparada advertimos las escasas investigaciones científicas en este extremo. Lo que sí advertimos es que, a pesar de su regulación de forma voluntaria, los sentenciados no recurren a esta medida.

Asimismo, identificamos que en la legislación comparada se adoptan otros mecanismos como solución; así, se desprende de la ficha del análisis documental que **Martinez y Redondo** comentan que en España se han adoptado tratamientos en los centros penitenciarios, especializados en evaluaciones terapéuticas en los delincuentes sexuales, obteniendo resultados favorables, como la reducción de la reincidencia delictiva. Bajo esas mismas líneas, los autores agregan que para el desistimiento delictivo se requiere cambios internos en el delincuente sexual, lo que está relacionado a las emociones, actitudes y comportamiento ligados al aspecto psicológico. Lo que nuevamente nos remite a la importancia de la identificación de los factores de riesgo.

**Segundo objetivo específico:** Analizar la implementación de la castración química considerando la reincidencia del delito de violación sexual.

Como se ha expuesto en líneas precedentes, la reincidencia del delito de violación sexual es menor en comparación a delitos contra el patrimonio. Por lo mismo que su implementación de acuerdo a los considerandos ya mencionados no resulta ser viable como una medida post penitenciaria. Asimismo, su regulación en la legislación peruana debería cumplir con la finalidad de la pena, sobre este extremo sostiene el fiscal **Mattos** que actualmente, pese a imponerse medidas drásticas como penas elevadas, los sujetos siguen cometiendo el delito; entonces nada implica que esta medida menos gravosa a su parecer consiga resultados contrarios; agrega la fiscal **Saenz**, que este método no cumpliría la función preventiva de la

pena, pues su aplicación no evita que las personas puedan cometer otro tipo de agresividad contra la víctima. Igualmente, el juez **Olivares** señala que, tratándose de un problema de índole psicológico y no tanto biológico su regulación no cumpliría la función preventiva de la pena. Finalmente, refiere el abogado **Heredia** que, esta medida podría verse desde la perspectiva del derecho penal del enemigo, en cuanto al sujeto no le importa ser descubierto o ser someterse a pena drástica.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** No existe relación entre la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual; debido a que, no resulta ser una medida idónea frente al problema del delito en mención, dado a las deficiencias que ostenta, entre ellos: su aplicación no reduce los comportamientos crueles y agresivos del delincuente sexual, dejando cabida a que se cometa el delito en sus otras modalidades. Asimismo, se trata de una medida post penitenciaria, advirtiendo que las sanciones para este delito son penas altas e incluso cadena perpetua y por lo mismo su reincidencia es menor a comparación de otros delitos, debiendo optarse por medidas preventivas.

**SEGUNDO:** Se ha advertido que la aplicación de la castración química en la legislación comparada se regula en ciertos países de manera voluntaria para acceder a un beneficio penitenciario; sin embargo, es mínimo el porcentaje de los delincuentes sexuales que recurren a esta medida. Por otro lado, es escasa la información científica y confiable de los resultados de su aplicación en otros países. Finalmente, países como España, optan por tratamientos psicológicos a los delincuentes sexuales en los centros penitenciarios.

**TERCERO:** No resulta idónea la implementación de la castración química en la legislación peruana como medida preventiva del delito de violación sexual, teniendo en consideración la reincidencia del delito en mención. Pues, se advierte que, pese a las altas penas establecidas en el ordenamiento legal, no evita que futuros agresores sexuales incurran en el delito; esto debido a que los factores determinantes -en la mayoría de los supuestos-, se debe a los factores de riesgo que aflige al delincuente. Por lo que, esta medida no cumple con la función preventiva de la pena.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Al Congreso de la República, en cuanto a los proyectos de ley propuestos sobre la implementación de la castración química como pena accesoria, optar por otras medidas de solución, debido a que esta no cumple con la finalidad que es evitar se cometa el delito de violación sexual.

**SEGUNDO:** Al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación, reforzar en los centros de enseñanza la educación psicológica en los estudiantes; debido a que como se ha podido observar en la mayoría de los supuestos, lo que conlleva a la comisión de este ilícito son los factores de riesgo, que están vinculados a experiencias traumáticas padecidas a lo largo de la vida, problemas de autoestima, victimización sexual, entre otros.

**TERCERO:** Al Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, considerar implementar medidas de tratamientos terapéuticos relacionados a la psicología dirigido a los agresores sexuales tanto en los centros penitenciarios y cuando estos cumplen su pena privativa de libertad, siempre que se les detecte posibilidades de reincidencia o que los factores que influenciaron en su actuar delictivo no hayan sido superados tras una evaluación adecuada.

## REFERENCIAS

- Alonso, N. (2015). *Son la castración química y el registro de ofensores sexuales la solución*. [Tesis de maestría, Universidad Miguel Hernández]. <http://dspace.umh.es/handle/11000/2573>
- Akmal, A. (2020). Chemical Castration for Pedophiles: Study of Fiqh Problems in Indonesia. *Al-Ahkam*, Vol 30 No 2: 141-158. *Revista UIN Walisongo*. <http://dx6.doi.org/10.21580/ahkam.2020.30.2.5517>
- Anselm, J. y Corbin, J. (2022). *Bases de la investigación cualitativa*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Ayuso, S. (mayo, 2018). El líder de la derecha en Francia quiere imponer la castración química obligatoria a violadores. *Diario El País*. <https://bit.ly/2UuuThx>
- Cáceres, J. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/1748>
- Carrasco, M. y Moya, M. (2021). Castración química: ¿Una herramienta de gestión del riesgo para la delincuencia sexual? *Red Iberoamericana, Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. XLI. [https://redib.org/Record/oai\\_articulo\\_3713037castraci%C3%B3n-qu%C3%ADmica-%C2%BFuna-herramienta-de-gesti%C3%B3n-del-riesgo-de-la-delincuencia-sexual](https://redib.org/Record/oai_articulo_3713037castraci%C3%B3n-qu%C3%ADmica-%C2%BFuna-herramienta-de-gesti%C3%B3n-del-riesgo-de-la-delincuencia-sexual)
- Código Penal Peruano
- Condori, P. (2020). Niveles de investigación. Curso Taller. <https://www.aacademica.org/cporfirio/17.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDDDH)
- Cordini, N. (diciembre 2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? *Revista de Derecho de la Pontificia Católica de Valparaíso*. XLIII. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-68512014000200019&lng=pt&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-68512014000200019&lng=pt&nrm=iso)

- De Sousa, F. y Fleury, E. (2014). Castración química en casos de pedofilia. Consideraciones bioéticas. *Revista bioética* 22 (2): 253-262. [https://revistabioetica.cfm.org.br/index.php/revista\\_bioetica/article/viewFile/914/1083#:~:text=La%20castraci%C3%B3n%20qu%C3%ADmica%20como%20tratamiento,existan%20mecanismos%20de%20control%2013](https://revistabioetica.cfm.org.br/index.php/revista_bioetica/article/viewFile/914/1083#:~:text=La%20castraci%C3%B3n%20qu%C3%ADmica%20como%20tratamiento,existan%20mecanismos%20de%20control%2013).
- Diario Andina (marzo, 2022). Poder Judicial: 10,522 mujeres han sido víctimas de violencia en lo que va de 2022. <https://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-10522-mujeres-han-sido-victimas-violencia-lo-va-2022-884122.aspx>
- Eguiguren, E. (2016). La reincidencia. Perú, Lima: Revista de la Universidad Católica. N°2 Tomo XIV. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/53569>
- Finsterbusch, C. (junio, 2018). Castración química en la legislación extranjera. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN*.
- Fontcuberta, M. (2016). Castración química y pedofilia, una solución imperfecta. (Trabajo final de grado). Facultad de Derecho de la Universidad de Girona. *DUGiDocs*. <https://duji-doc.udg.edu/browse?type=author&value=Fontcuberta+Guarido%2C+Marta>
- Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación: Manual autoformativo interactivo. *Huancayo, Perú: Universidad Continental*.
- Garrido, V. (1989). Psicología de la violación. España: Universidad de Valencia.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta. *México: Universidad de Celaya*.
- Huaranga, O. (2016). Violación Sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco. [Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho y Ciencias Políticas Mención Derecho Procesal, Universidad de Huánuco].
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (abril, 2021). Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2015-2019.

- La Ley. (22 de abril de 2022). ¿Es viable la implementación de la castración química en el Perú? *La Ley, El Ángulo Legal de la Noticia*. <https://laley.pe/art/13274/es-viable-la-implementacion-de-la-castracion-quimica-en-el-peru>
- Madrid, L. (2018). *Aplicación de la pena de castración química, en la violación a menores, en el marco del art 173 del código penal, 2015-2018*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/35406>
- Martinez, A y Redondo, S. (2016). Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia. Univ. Barcelona, Dep. Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos, España.
- Marroquin, P. (2018). Niveles y factores de riesgo de reincidencia sexual entre adolescentes infractores institucionalizados. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13354>
- Martins, F., y Palella, S. (2012). Metodología de la Investigación Cuantitativa (3ra ed.). *Venezuela: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (FEDUPEL)*.
- Méndez, S. (julio-diciembre 2019). Castración química, última opción en pacientes pedófilos y pederastas, considerando su autonomía y dignidad. *Revista Colombiana de Bioética*. (Vol.14 N°02). <https://revistas.unbosque.edu.co/index.php/RCB/article/view/2602#:~:text=Consiste%20en%20un%20tratamiento%20m%C3%A9dico,Colombia%20y%20en%20el%20mundo>.
- Miranda, A. (2019). *Castración química como solución a los delitos de naturaleza sexual. Guayaquil, desde 2016 a 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43348>
- Ortiz, M. Sánchez, L y Cardenal, V. (2002). Perfil Psicológico de delincuentes sexuales. Facultad de Medicina: Revista de Psiquiatría.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- Pardo, E. (2007). Aspectos psicológicos de los agresores sexuales. Bibliopsiquis

- Puteri, D; Wahono, D; Firdaus, R and Sukamdani, S. (June, 2020). Chemical Castration From Criminal Law And Human Rights. Cepalo, Volume 4 Nomor 1. <https://pdfs.semanticscholar.org/5439/a2a1381e6ea987db382fea887efc2f11683e.pdf>
- Przybylski, R. (July 2015). Recidivism of Adult Sexual Offenders. U.S. Department of Justice. <https://smart.ojp.gov/somapi/chapter-5-adult-sex-offender-recidivism#ld5ors>
- Quintana, L y Hermida, J. (junio, 2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. Vol 16, num.2. Argentina: Universidad Nacional de Mar de Plata.
- Ratkoceri, V. (June, 2017). Chemical Castration of Child Molesters – Right or Wrong?!. *European Journal of Social Sciences Education and Research* 11(1):70. <http://dx.doi.org/10.26417/ejser.v11i1.p70-76>
- Redondo, S y Martínez, A (2012). Tratamiento y cambio terapéutico en agresores sexuales. España: Revista Española de Investigación Criminológica.
- Romero, E. (2021). *La Castración Química Como Sanción En Los Delitos De Violación Sexual De Menores De Edad En El Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5213>
- Romero, R. (2018). *La posible incorporación de la sanción denominada castración química para violadores reincidentes en nuestro ordenamiento jurídico penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar]. <http://biblio3.url.edu.gt>
- Rodriguez, D. (septiembre, 2020). Investigación básica: características, definición, ejemplos. *Lifeder*. <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>
- Rubio, M. (2005). El análisis documental: Indización y resumen en bases de datos especializadas.
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal, Parte Especial. *Perú: Grijley EIRL*.
- Shuan, L. (2019). *Castración química y uso de grilletos electrónicos para acceder al beneficio de libertad condicional en los delitos de violación de la libertad*

*sexual*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Mautino Sánchez Carrión, Huacho]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4189>

Usfunan, Y; Usfunan, J; Putra, I. (February, 2017). The Constitutionality Of Castration Sanction. *IRCS UNUD Journals*, Vol. 1 No.

Villavicencio, F. (2018). Derecho Penal, Parte General. Perú: Grijley E.I.R.L.

## ANEXOS

### Anexo 01: Tabla de categorización

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categoría	Subcategoría
Aplicación de la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual en el Perú	¿Existe relación entre la aplicación de la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual?	Determinar si existe relación entre la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual.	Analizar la aplicación de la castración química en la legislación comparada  Analizar la implementación de la castración química considerando la reincidencia del delito de violación sexual.	<b>Categoría 01:</b> La castración química.	Castración química como pena.
					Castración química como beneficio penitenciario
				<b>Categoría 02:</b> Reincidencia en el delito de violación sexual	Función preventiva de la pena



## FICHA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Aplicación de la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual en el Perú.

**AUTORAS:** Flores Rodriguez, Nathaly Gisell  
Valdiviezo Ocospoma, Yadhira Esther

Estimado participante, reciba un cordial saludo.

El propósito del presente trabajo de investigación es determinar si existe relación entre la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual.

**INSTRUCCIONES:** Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda de acuerdo a su experiencia, conocimiento y opinión, con claridad y veracidad; debido a que, de las respuestas consignadas dependerán los resultados de la presente investigación.

Muchas gracias por su tiempo y amabilidad.

**DATOS:**

**Entrevistado:**

**Cargo/Profesión:**

**Institución:**

**Lugar:**

**Fecha:**

**OBJETIVO GENERAL:**

Determinar si existe relación entre la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual.

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la implementación de la castración química en la legislación peruana como pena accesoria reduciría la reincidencia en el delito de violación sexual? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:**

Analizar la aplicación de la castración química en la legislación comparada

2.- Considerando que, en la actualidad países como Francia, Australia, España y Argentina (en Latinoamérica) regulan la castración química de forma voluntaria. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree Ud. que los sentenciados por el delito de violación sexual recurrirían a esta medida si se regulara como beneficio penitenciario en la legislación peruana?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

3.- En base a su criterio y conocimiento ¿Considera usted que la regulación de la castración química en la legislación comparada ha logrado disminuir la reincidencia del delito de violación sexual?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:**

Analizar la implementación de la castración química considerando la reincidencia del delito de violación sexual.

4.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que es alto el índice de **reincidencia** del delito de violación sexual en el Perú?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



**FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL**

**Tema: Eficacia de la Castración Química**

N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Autor (res):</b> Alonso Nuñez Nazaret</p> <p><b>Título:</b> ¿Son la Castración Química y el Registro de Ofensores Sexuales la Solución?</p> <p><b>Año:</b> 2015</p>	<p>El método de la Castración Química no ha sido tan evaluado o estudiado respecto a su eficacia; los pocos estudios respecto a la eficacia de los tratamientos farmacológicos con delinquentes sexuales usaron diseños débiles, ya que la mayoría de estudios no tenían un grupo de control. Aquellos estudios que recabaron resultados positivos de la aplicación de la castración química comparaban personas que voluntariamente se sometían al tratamiento con los que se negaron a este, lo que hace dudar del método de preselección al tratamiento.</p>	<p>Bradford de su estudio concluyó que el tratamiento farmacológico es eficaz a todo tipo de desviaciones sexuales incluso si el sujeto presentaba múltiples paraphilias y ante la ausencia de anomalías ésta no sería eficaz. Rosel y Witztum señalaron que la eficacia del tratamiento junto con la psicoterapia era altamente eficaz para el control de paraphilias. Losel y Schmucker concluyeron que el efecto promedio del tratamiento físico es más grande que el tratamiento psicosocial. En el estudio placebo de Hucker y Col la asignación era aleatoria, tuvieron como muestra a 11 abusadores de niños, a 5 se les aplicó el placebo y a los 6 restantes el tratamiento, teniendo como resultado la reducción de testosterona y fantasías sexuales, sin embargo, no se probó que el tratamiento redujo el comportamiento sexual de los sujetos (frecuencia de masturbación y orgasmo, erección, etc.). En el estudio de Hansen y Lykke-Olesen tuvieron una muestra de 22 hombres ingresados en un hospital psiquiátrico, 3 aceptaron ser sometidos a la castración química, de los cuales 2 reincidieron en delitos sexuales (incluyendo un asesinato sexual), mientras que de los 19 que no se sometieron al tratamiento farmacológico solo 2 reincidieron sexualmente. Por otro lado, Helm advirtió que al 4% de los sujetos que fueron sometidos al tratamiento se les ocasionó un alto grado de frustración lo que conllevó a que sus acciones sean más sádicas con sus siguientes víctimas.</p>	<p>La aplicación de la castración química logró ser eficiente respecto a la reducción del deseo sexual, las fantasías y las paraphilias, pero hasta el momento no se han obtenido resultados que demuestren su efectividad al disminuir el comportamiento sexual de los sujetos y cuando estos no muestran desviaciones o anomalías. Puesto que un violador no solo atiende su deseo sexual, sino también el apetito de poder y control sobre otra persona, por lo cual, el método de la castración química no sería eficaz en este supuesto, ya que el deseo sexual no es el origen del problema; siendo así, en lugar de reducir la tasa de reincidencia del delito de violación sexual se pueden crear diversos problemas a los sujetos que se someten a este tratamiento como la frustración.</p>
02	<p><b>Autor (res):</b> Marta Fontcuberta Guarido</p> <p><b>Título:</b> Castración Química y Pedofilia, una Solución Imperfecta</p> <p><b>Año:</b> 2016</p>	<p>La contribución neurocientífica de la castración química se trata de la aplicación de fármacos que manifiestan al cerebro una señal ficticia de que el organismo del sujeto posee suficiente testosterona, por lo que el organismo deja de producirlo.</p>	<p>El criterio unánime que manejan los científicos es que la castración química solo es efectiva en casos relacionados con parafilias, específicamente en los delitos de pederastia, sin embargo, se debe considerar que la mayoría de casos lo que desencadenan los delitos sexuales no tienen su origen en la sobreproducción de hormonas masculinas, sino en otros factores como la agresividad. Asimismo, los fármacos no resultan útiles cuando la razón principal para cometer el delito sexual es humillar o dominar a la víctima, ya que los fármacos administrados para castración química no evitarían los impulsos que son producidos por el consumo abusivo del alcohol o drogas, conductas violentas o trastornos de personalidad como la psicopatía. Además, es de advertir que de la medida hormonal se pueden derivar ciertos efectos secundarios corporales o psicológicos, los que pueden influir de diferentes formas en los sujetos, como la diabetes, depresión, trombosis,</p>	<p>Si bien la castración química puede ser una medida voluntaria a la que pueden acceder los sentenciados por pedofilia o violación sexual, esta medida no podría aplicarse en los supuestos donde los delitos ya mencionados fueron cometidos con violencia, salvo que sea aplicada junto a un tratamiento psicológico adecuado. Ahora, se debería de realizar un correcto análisis en el supuesto donde el sujeto es peligroso o propenso a reincidir en los delitos, para la aplicación de otras medidas, a fin de prever la reincidencia y proteger a la sociedad de este sujeto.</p>

		hipertensión, etc., también puede producir una redistribución de la grasa corporal o el desarrollo de características femeninas.	
--	--	--	--

**FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL**  
**Tema:** Prevención y tratamiento de la delincuencia sexual

N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
01	<p><b>Autor (res):</b> Ana Martínez Catena y Santiago Redondo Illescas.</p> <p><b>Título:</b> Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual.</p> <p><b>Año:</b> 2016</p>	<p>Los datos internacionales sobre victimización sexual resultan ser alarmantes y varían de acuerdo a los países, estados y regiones. Es por ello que se busca adoptar una medida para frenar la comisión del delito de violación sexual. Siendo así, resulta menester estudiar la etiología de este problema, para de ese modo buscar una solución que erradique o reduzca su comisión.</p>	<p>Los factores de riesgo que influyen en la comisión del delito de violación sexual pueden surgir en la adolescencia o pubertad, cuando el sujeto ha sufrido experiencias traumáticas, como abandono de hogar, rechazo afectivo o victimización sexual (factores que influyen en el autoestima) o déficit en la crianza de los hijos, se incluyen también problemas de comunicación o aislamiento social. Asimismo, otros factores se basan en el aspecto psicológico de las distorsiones cognitivas.</p> <p>Por otro lado, vemos la prevención, la cual se divide en primaria y secundaria, la primera consiste en la educación de la familia y escuela; mientras que la segunda busca evitar que se produzca la infracción o se reincida en el delito.</p> <p>En cuanto al tratamiento de los sentenciados por ese delito, se advierte que España ha adoptado tratamientos especializados en los centros penitenciarios dirigidos a los agresores sexuales; el cual consiste en una evaluación terapéutica que consta de una serie de módulos. Finalmente, luego de una evaluación de eficacia de los resultados de estos tratamientos, se evidenció una disminución significativa de la reincidencia delictiva.</p>	<p>Los autores realizan un análisis profundo desde tres perspectivas, la etiología, la prevención y su tratamiento. Partiendo de la identificación de los factores de riesgo que conllevan al sujeto a cometer el delito de violación sexual. Sobre la prevención profundiza los tratamientos terapéuticos que han sido adoptados en España explicando en qué consiste cada una de ellas; finalmente, agrega cuales han sido los resultados del mismo.</p>

<p><b>02</b></p>	<p><b>Autor (res):</b> Santiago Redondo Illescas y Ana Martínez Catena</p> <p><b>Título:</b> Tratamiento y cambio terapéutico en agresores sexuales</p> <p><b>Año:</b> 2012</p>	<p>El desistimiento delictivo por parte de los agresores sexuales requiere en el mismo cambios internos y externos, consistentes en la mejora de su autoconcepto y su percepción de autoeficacia. En el aspecto subjetivo, implica el sentirse agusto consigo mismo, disgusto con su pasado delictivo y capacidad de “salir adelante” que sería una reinserción en la sociedad.</p>	<p>La desistencia delictiva requiere de cambios internos, el cual resulta ser fundamental en el tratamiento de los delincuentes, teniendo como objetivo conseguir un cambio terapéutico que incluye mejoras cognitivas, emocionales, actitudinales. Sin embargo, para la obtención de resultados resulta importante la voluntad del individuo para someterse a los mismos. Así, en un programa dedicado a erradicar las distorsiones cognitivas en agresores sexuales, se obtuvo como resultado que, en los agresores de mujeres adultas el tratamiento obtuvo tratamiento favorecedor, lo mismo ocurrió en participantes con precedente motivación de cambio; sin embargo, no se obtuvo un resultado favorable en los abusadores de menores.</p>	<p>El autor observa que, los abusadores sexuales tienen escasa motivación para cambiar de pensamiento, debido a la negación, minimización y justificación de los delitos. Por ello, lo menester en la aplicación de tratamientos terapéuticos radica en la voluntad del delincuente. Agrega que, de acuerdo a Marshall y Pithers (2006) los delincuentes más que una resistencia de cambio, tienen una dificultad que les impide llegar al mismo.</p>
------------------	---	---	---	---

**FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**

**I. GENERALIDADES**

**1.1. Título:** "Aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de Violación Sexual".

**1.2. Finalidad:** Validar el contenido de la ficha de entrevista referida a la aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual.

**1.3. Objetivo del Instrumento:** Recabación de ideas, conocimiento y pensamiento acerca de la aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual.

**1.4. Autoras:**

- Flores Rodriguez, Nathaly Gisell
- Valdiviezo Ocrospoma, Yadhira Esther

**1.5. Instrumento:** Entrevista en torno a la aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual.

**1.6. Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:**

**Grado académico/Título/Especialidad:**

<b>Título Profesional</b>	ABOGADO
<b>Especialidad</b>	D. PENAL
<b>Maestría</b>	DERECHO PROCESO PENAL Y LITIGACIÓN ORAL
<b>Doctorado</b>	—

**Instrucciones:** Estimado(a) especialista, se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis.

En la evaluación de cada ítem marcar un aspa (x), según los criterios que a continuación se detalla.

LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

CATEGORÍA 1	LA CASTRACIÓN QUÍMICA			
	PREGUNTAS			
	ITEM			
	A	B	C	D
De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la implementación de la castración química en la legislación peruana como pena accesoria reduciría la reincidencia en el delito de violación sexual? ¿Por qué?	X			
Considerando que, en la actualidad, países como Francia, Australia, España y Argentina (en Latinoamérica) regulan la castración química de forma voluntaria. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree Ud. que los sentenciados por el delito de violación sexual recurrirían a esta medida si se regulara como beneficio penitenciario en la legislación peruana?	X			
CATEGORÍA 2	REINCIDENCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL			
En base a su criterio y conocimiento ¿Considera usted que la regulación de la castración química en la legislación comparada ha logrado disminuir la reincidencia del delito de violación sexual?	X			
De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que es alto el índice de <b>reincidencia</b> del delito de violación sexual en el Perú?		X		
El Código Penal establece en el artículo IX del Título Preliminar que "La pena tiene <b>función preventiva</b> , protectora y resocializadora (...)". Siendo ello así, de acuerdo a su criterio y experiencia ¿Cree Ud. que la castración química cumpliría con la función preventiva de la pena en el marco de la realidad peruana?		X		

**RECOMENDACIONES:**

.....

.....

.....

.....

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

**Nombres y Apellidos del experto validador:** *Marco Antonio Espinal Bedro.*

**DNI:** *30954908*

**Firma:** *[Firma manuscrita]*

Huaraz, *02* de noviembre de 2022



**FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**

**I. GENERALIDADES**

**1.1. Título:** "Aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de Violación Sexual".

**1.2. Finalidad:** Validar el contenido de la ficha de entrevista referida a la aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual.

**1.3. Objetivo del Instrumento:** Recabación de ideas, conocimiento y pensamiento acerca de la aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual.

**1.4. Autoras:**

- Flores Rodríguez, Nathaly Gisell
- Valdiviezo Ocropoma, Yadhira Esther

**1.5. Instrumento:** Entrevista en torno a la aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual.

**1.6. Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:**

**Grado académico/Título/Especialidad:**

<b>Título Profesional</b>	Grado de Maestro
<b>Especialidad</b>	Derecho Penal
<b>Maestría</b>	Derecho en Ciencias Penales
<b>Doctorado</b>	-

**Instrucciones:** Estimado(a) especialista, se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis.

En la evaluación de cada Ítem marcar un aspa (x), según los criterios que a continuación se detalla.

LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

CATEGORÍA 1 PREGUNTAS ITEM	LA CASTRACIÓN QUÍMICA				OBSERVACIONES
	ALTERNATIVAS				
	A	B	C	D	
De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la implementación de la castración química en la legislación peruana como pena accesoria reduciría la reincidencia en el delito de violación sexual? ¿Por qué?	X				
Considerando que, en la actualidad, países como Francia, Australia, España y Argentina (en Latinoamérica) regulan la castración química de forma voluntaria. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree Ud. que los sentenciados por el delito de violación sexual recurrirían a esta medida si se regulara como beneficio penitenciario en la legislación peruana?	X				
CATEGORÍA 2	REINCIDENCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL				
En base a su criterio y conocimiento ¿Considera usted que la regulación de la castración química en la legislación comparada ha logrado disminuir la reincidencia del delito de violación sexual?	X				
De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que es alto el índice de <b>reincidencia</b> del delito de violación sexual en el Perú?	X				
El Código Penal establece en el artículo IX del Título Preliminar que "La pena tiene <b>función preventiva</b> , protectora y resocializadora (...)". Siendo ello así, de acuerdo a su criterio y experiencia ¿Cree Ud. que la castración química cumpliría con la función preventiva de la pena en el marco de la realidad peruana?		X			

**RECOMENDACIONES:**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

Aplicable (x) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

**Nombres y Apellidos del experto validador:** ITTO Yuri Cochizche DRAZ.

**DNI:** 31674755

**Firma:** 

Huaraz, 03 de noviembre de 2022

**FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO**

**I. GENERALIDADES**

**1.1. Título:** "Aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de Violación Sexual".

**1.2. Finalidad:** Validar el contenido de la ficha de entrevista referida a la aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual.

**1.3. Objetivo del Instrumento:** Recabación de ideas, conocimiento y pensamiento acerca de la aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual.

**1.4. Autoras:**

- Flores Rodriguez, Nathaly Gisell
- Valdiviezo Ocrosopoma, Yadhira Esther

**1.5. Instrumento:** Entrevista en torno a la aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual.

**1.6. Información del experto (Validador):**

**Nombres y Apellidos:**

**Grado académico/Título/Especialidad:**

<b>Título Profesional</b>	Abogado
<b>Especialidad</b>	Derecho Penal
<b>Maestría</b>	Derecho en Ciencias Penales
<b>Doctorado</b>	-

**Instrucciones:** Estimado(a) especialista, se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis.

En la evaluación de cada ítem marcar un aspa (x), según los criterios que a continuación se detalla.

LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

CATEGORÍA 1 PREGUNTAS ITEM	LA CASTRACIÓN QUÍMICA				OBSERVACIONES
	ALTERNATIVAS				
	A	B	C	D	
De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la implementación de la castración química en la legislación peruana como pena accesoria reduciría la reincidencia en el delito de violación sexual? ¿Por qué?	X				
Considerando que, en la actualidad, países como Francia, Australia, España y Argentina (en Latinoamérica) regulan la castración química de forma voluntaria. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree Ud. que los sentenciados por el delito de violación sexual recurrirían a esta medida si se regulara como beneficio penitenciario en la legislación peruana?	X				
CATEGORÍA 2	REINCIDENCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL				
En base a su criterio y conocimiento ¿Considera usted que la regulación de la castración química en la legislación comparada ha logrado disminuir la reincidencia del delito de violación sexual?	X				
De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que es alto el índice de <b>reincidencia</b> del delito de violación sexual en el Perú?		X			
El Código Penal establece en el artículo IX del Título Preliminar que "La pena tiene <b>función preventiva</b> , protectora y resocializadora (...)". Siendo ello así, de acuerdo a su criterio y experiencia ¿Cree Ud. que la castración química cumpliría con la función preventiva de la pena en el marco de la realidad peruana?	X				

**RECOMENDACIONES:**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

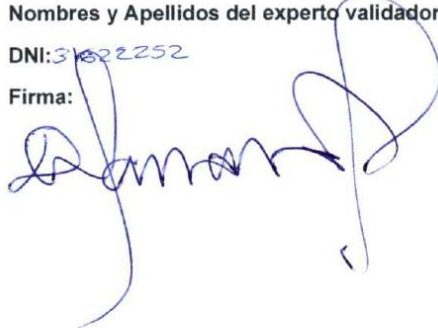
**OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

**Nombres y Apellidos del experto validador:** David Manuel Gamarra Beuites.

**DNI:** 31622252

**Firma:**



Huaraz, 03 de noviembre de 2022

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Huaraz, 04 de noviembre de 2022

Estimado participante, a continuación, se le presenta una ficha de entrevista, la cual tiene la finalidad de registrar sus respuestas que serán utilizadas en la investigación denominada "Aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual en el Perú". Dicha información que usted proporcione servirá valiosamente en el desarrollo de la presente investigación.

Su participación es estrictamente voluntaria y la información que se recoja no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Precizando que se hará el uso de sus datos única y exclusivamente en el desarrollo del presente estudio.

Si tiene alguna duda sobre la investigación, puede formular preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse de la entrevista en cualquier momento sin que eso lo perjudique de ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber a las investigadoras.

Si se encuentra de acuerdo en participar proporcione por favor su nombre, DNI y firma en el apartado de abajo en señal de conformidad, recordándole que se le respeta su derecho a negarse.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Yo, Lizbeth Walo Soenz Pimanchano, identificado con DNI N° 44756872, he leído la información proporcionada y me encuentro conforme; por lo que, consiento voluntariamente ser parte de esta investigación como participante, teniendo el derecho de negarme a la aplicación de la entrevista en cualquier momento. Asimismo, entiendo que me será entregada una copia de esta carta de consentimiento y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido.

  
Firma

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Huaraz, 4 de noviembre de 2022

Estimado participante, a continuación, se le presenta una ficha de entrevista, la cual tiene la finalidad de registrar sus respuestas que serán utilizadas en la investigación denominada "Aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual en el Perú". Dicha información que usted proporcione servirá valiosamente en el desarrollo de la presente investigación.

Su participación es estrictamente voluntaria y la información que se recoja no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Precizando que se hará el uso de sus datos única y exclusivamente en el desarrollo del presente estudio.

Si tiene alguna duda sobre la investigación, puede formular preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse de la entrevista en cualquier momento sin que eso lo perjudique de ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber a las investigadoras.

Si se encuentra de acuerdo en participar proporcione por favor su nombre, DNI y firma en el apartado de abajo en señal de conformidad, recordándole que se le respeta su derecho a negarse.

Desde ya le agradecemos su participación.

Yo, Dante Mercedes Obregón....., identificado con DNI N° 72431425, he leído la información proporcionada y me encuentro conforme; por lo que, consiento voluntariamente ser parte de esta investigación como participante, teniendo el derecho de negarme a la aplicación de la entrevista en cualquier momento. Asimismo, entiendo que me será entregada una copia de esta carta de consentimiento y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido.

  
Firma

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Huaraz, 07 de noviembre de 2022

Estimado participante, a continuación, se le presenta una ficha de entrevista, la cual tiene la finalidad de registrar sus respuestas que serán utilizadas en la investigación denominada "Aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual en el Perú". Dicha información que usted proporcione servirá valiosamente en el desarrollo de la presente investigación.

Su participación es estrictamente voluntaria y la información que se recoja no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Precizando que se hará el uso de sus datos única y exclusivamente en el desarrollo del presente estudio.

Si tiene alguna duda sobre la investigación, puede formular preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse de la entrevista en cualquier momento sin que eso lo perjudique de ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber a las investigadoras.

Si se encuentra de acuerdo en participar proporcione por favor su nombre, DNI y firma en el apartado de abajo en señal de conformidad, recordándole que se le respeta su derecho a negarse.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Yo, Juri Alvin Cochadain Bonilla, identificado con DNI N° 43571017, he leído la información proporcionada y me encuentro conforme; por lo que, consiento voluntariamente ser parte de esta investigación como participante, teniendo el derecho de negarme a la aplicación de la entrevista en cualquier momento. Asimismo, entiendo que me será entregada una copia de esta carta de consentimiento y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido.

  
Firma

**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Huaraz, 07 de noviembre de 2022

Estimado participante, a continuación, se le presenta una ficha de entrevista, la cual tiene la finalidad de registrar sus respuestas que serán utilizadas en la investigación denominada “Aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual en el Perú”. Dicha información que usted proporcione servirá valiosamente en el desarrollo de la presente investigación.

Su participación es estrictamente voluntaria y la información que se recoja no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Precisando que se hará el uso de sus datos única y exclusivamente en el desarrollo del presente estudio.

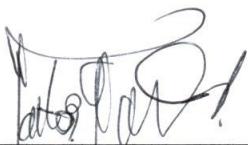
Si tiene alguna duda sobre la investigación, puede formular preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse de la entrevista en cualquier momento sin que eso lo perjudique de ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber a las investigadoras.

Si se encuentra de acuerdo en participar proporcione por favor su nombre, DNI y firma en el apartado de abajo en señal de conformidad, recordándole que se le respeta su derecho a negarse.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Yo, Walter Romel Matto Barron, identificado con DNI N° 44156584, he leído la información proporcionada y me encuentro conforme; por lo que, consiento voluntariamente ser parte de esta investigación como participante, teniendo el derecho de negarme a la aplicación de la entrevista en cualquier momento. Asimismo, entiendo que me será entregada una copia de esta carta de consentimiento y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido.



Firma



**CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Huaraz, 08 de noviembre de 2022

Estimado participante, a continuación, se le presenta una ficha de entrevista, la cual tiene la finalidad de registrar sus respuestas que serán utilizadas en la investigación denominada "Aplicación de la castración química y la reincidencia del delito de violación sexual en el Perú". Dicha información que usted proporcione servirá valiosamente en el desarrollo de la presente investigación.

Su participación es estrictamente voluntaria y la información que se recoja no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Precizando que se hará el uso de sus datos única y exclusivamente en el desarrollo del presente estudio.

Si tiene alguna duda sobre la investigación, puede formular preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse de la entrevista en cualquier momento sin que eso lo perjudique de ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber a las investigadoras.

Si se encuentra de acuerdo en participar proporcione por favor su nombre, DNI y firma en el apartado de abajo en señal de conformidad, recordándole que se le respeta su derecho a negarse.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Yo, Victor Armando Obayas Uslande, identificado con DNI N° 41763523, he leído la información proporcionada y me encuentro conforme; por lo que, consiento voluntariamente ser parte de esta investigación como participante, teniendo el derecho de negarme a la aplicación de la entrevista en cualquier momento. Asimismo, entiendo que me será entregada una copia de esta carta de consentimiento y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido.



Firma

# TESIS

*por* NATHALY GISELL FLORES RODRIGUEZ

---

**Fecha de entrega:** 18-nov-2022 11:17a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1957864795

**Nombre del archivo:** TESIS\_TURNITIN.pdf (262.5K)

**Total de palabras:** 13606

**Total de caracteres:** 71582

## TESIS

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>16%</b>	<b>15%</b>	<b>3%</b>	<b>5%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>inba.info</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>issuu.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ORTEGA OBREGON DORIS LUZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Aplicación de la castración química y la reincidencia en el delito de violación sexual en el Perú", cuyos autores son FLORES RODRIGUEZ NATHALY GISELL, VALDIVIEZO OCROSPOMA YADHIRA ESTHER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 22 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ORTEGA OBREGON DORIS LUZ <b>DNI:</b> 31609056 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3264-2011	Firmado electrónicamente por: DORTEGAOB el 29- 11-2022 08:38:27

Código documento Trilce: TRI - 0450395